



Universidad de Valladolid

Facultad de Filosofía y Letras

Grado en Historia

**El cabildo de San Juan de Puerto Rico
(1730-1750)**

Lucas Sanz Poza

Tutor(a): María del Carmen Martínez Martínez

**Departamento de Historia Moderna, Contemporánea, de
América y Periodismo**

Curso: 2024-2025

Resumen

El presente trabajo se centra en el cabildo de San Juan de Puerto Rico entre 1730 y 1750 a través de las actas capitulares, las primeras conservadas. Particularmente consideramos la composición del cabildo a través del estudio de los oficios, sus funciones y provisión. Asimismo, nos centramos en el análisis de las personas provistas para obtener conclusiones sobre la duración, continuidad y vínculos familiares en los oficios del cabildo.

Palabras clave

Cabildo; San Juan de Puerto Rico; siglo XVIII; alcaldes; regidores.

Abstract

This dissertation focuses on San Juan, Puerto Rico's council between 1730 and 1750, using the earliest surviving council acts. We specifically consider the composition of the council by studying its offices, their functions, and their appointments. We also analyze the individuals appointed to draw conclusions about the duration, continuity, and family ties in council offices.

Keywords

Council; San Juan, Puerto Rico; 18th Century; mayors; councilors.

ÍNDICE

Introducción.....	5
I. Los cabildos en la América Hispana	7
a) Un interés creciente	7
b) El poder del cabildo.....	8
II. El cabildo de San Juan de Puerto Rico	10
a) Puerto Rico: enclave estratégico	10
b) Composición del cabildo.....	12
c) Empleos electivos.....	12
d) Regimientos provistos por el gobernador.....	16
III. Funciones de los cargos electos y provistos	17
a) Alcaldes ordinarios.....	18
b) Regidores.....	23
c) Procurador general.....	25
d) Fiel ejecutor.....	27
e) Escribano	27
IV. Provistos por elección y nombramiento	29
a) Permanencia en el cabildo	29
b) El caso de los Dávila	35
V. Conclusiones.....	37
VI. Bibliografía.....	41
VII. Anexos	44

INTRODUCCIÓN

El cabildo es la institución más trascendente del gobierno de las villas y ciudades en los territorios americanos de la monarquía Hispánica que pervive, con los cambios propios del tiempo, hasta nuestros días¹. Desde el primer cabildo, fundado en la villa de La Isabela por Colón en su segundo viaje², hasta el cabildo del siglo XVIII se aprecia una evolución en los rasgos, estructura y funcionamiento, pero continuó desarrollando su labor de gobierno en las ciudades y villas fundadas por los españoles.

Desde los primeros momentos, los cabildos se convirtieron en intermediarios entre las villas y ciudades americanas y el rey, pero con amplias atribuciones políticas, legislativas, judiciales, económicas, culturales, etc. El cabildo o concejo era, esencialmente, la base de la organización de la vida política, la cabeza de la sociedad, y la encargada, entre otros aspectos, de administrar justicia e intervenir en los repartos de solares, administración de propios y reconocimientos oficiales³. Su importancia se observa también en que fue el elemento central de la integración cultural, adaptándose a la compleja realidad del Nuevo Mundo y superando la organización tradicional peninsular⁴. De esta manera, en las Indias formaron parte del cabildo individuos ajenos a la nobleza e hidalguía, hijos de expósitos, moros o judíos conversos⁵.

El estudio de los cabildos seculares en Indias es una línea ampliamente representada en la historiografía en las últimas décadas. En ella, los trabajos que ofrecen una visión general de los cabildos, deteniéndose en aspectos como su composición, funciones e impacto desde su implantación, han dado paso al interés por el estudio del desarrollo de la institución municipal de algunos cabildos americanos durante la época española. En este punto no hay que perder de vista que, a pesar de que se rigieran por las mismas leyes, cada villa y ciudad se enfrentó a diversos retos y dificultades que variaron en el tiempo y según el espacio en el que tenía jurisdicción.

Estudios recientes se han acercado a esta realidad local ofreciendo nuevas perspectivas del concejo, por ejemplo, como fuente de poder o prestigio reflejando un cabildo mucho más complejo y dinámico. Si bien estos trabajos sobre cabildos hispanoamericanos son numerosos, aún perdura el desconocimiento sobre algunos de

¹ En las notas y bibliografía se siguen las normas de la *Revista de Indias*. Merino Estrada 2022: 17.

² Bayle 1952: 16.

³ Bayle 1952: 31.

⁴ Guillamón Álvarez 1990: 156.

⁵ Labariega Villanueva 1987: 254.

ellos si tenemos en consideración el gran número cabildos que surgieron en Indias desde el siglo XVI y que se consolidaron en los siglos posteriores hasta tener un relevante papel en los procesos de independencias, ya en los años iniciales del siglo XIX.

Partiendo de la relevancia de los cabildos en el espacio americano, este trabajo analiza el régimen municipal de San Juan de Puerto Rico entre 1730 y 1750 a través de las actas capitulares. En este sentido, llamamos la atención de que las que cubren este periodo son las primeras conservadas de una institución que remonta sus orígenes al siglo XVI. Se sospecha que los primeros libros de actas se perdieron en el ataque de los holandeses a la isla en 1625, vacío que se prolonga hasta el libro que registra una sesión, en septiembre de 1730⁶. El análisis de las actas del cabildo de San Juan Bautista de Puerto Rico en el mencionado periodo nos ha permitido profundizar en su organización y funcionamiento a lo largo de dos décadas que coinciden con el reinado de Felipe V y los primeros años de su sucesor, Fernando VI⁷.

Tras la lectura de las actas, publicadas por el Instituto de Cultura Puertorriqueña⁸, se sistematizó la información recogida con la elaboración de una base de datos en la que se recogieron diferentes campos (año, cargo, nombres de los que ocuparon oficios concejiles) con los que se elaboraron las tablas aportadas como Anexo en el trabajo. Estas nos ayudaron al análisis de la información en el apartado final del trabajo. En el intento de seguir la pista a los integrantes del cabildo y los asuntos recogidos en las actas también se ha buscado información en el Portal de los Archivos españoles (PARES).

En primer lugar, trataremos brevemente la institución municipal en América para, a continuación, considerar el caso del cabildo de San Juan de Puerto Rico entre 1730-1750, los procesos de elección y su funcionamiento a través del estudio de algunos de los oficios concejiles. Por último, se caracterizarán los cargos, quiénes los ocuparon y durante cuánto tiempo, así como los vínculos familiares en la ocupación de cargos en el cabildo de San Juan o la movilidad en diferentes plazas.

⁶ Zeno 1966: i. En el registro de la sesión no consta el día de la reunión.

⁷ Una visión de Hispanoamérica en el siglo XVIII la ofrece Navarro 1991.

⁸ Actas 1966.

I. LOS CABILDOS EN LA AMÉRICA HISPANA

a) Un interés creciente

El estudio de la institución municipal en la América española se ha realizado desde diferentes puntos de vista, principalmente como instrumento de colonización y como germen de la independencia de las naciones iberoamericanas. También como origen de la democracia apelando al proceso electivo de los cabildantes, aunque esta es una visión superada, ya que no eran elecciones populares, sino que las realizaban los cargos cesantes⁹.

Referencia “clásica” sobre los cabildos en Indias es el estudio de Constantino Bayle¹⁰ publicado a mediados del siglo pasado. Es una obra de carácter general que analiza el origen de los cabildos, los cargos y funciones de los oficios concejiles y la gestión interna de la institución. Los estudios como el citado son escasos en la presente centuria, a excepción del trabajo de Miguel Molina Martínez, que analiza la relación de los cabildos con la independencia de Iberoamérica¹¹.

Algunos autores, entre ellos Guillamón Álvarez, plantean que existe un estudio localista excesivo¹² mientras que otros, como Caño Ortigosa, consideran necesario el estudio de los cabildos en cada región, ya que su composición varía en espacio y tiempo, a pesar de que las estructuras debían ser iguales¹³. Su propuesta se fundamenta en que la diversidad era la principal característica de los territorios americanos. Sin embargo, ambos autores coinciden en señalar la escasez de estudios que ofrezcan conclusiones generales para alcanzar una mayor comprensión de la historia institucional y política de los cabildos en la América Hispana. A pesar de que se han incrementado los estudios de caso, Caño Ortigosa, aboga por una perspectiva integral de la estructura y composición de los concejos en su estudio. Cree este autor que, dado que el periodo temporal que hay que considerar es de tres centurias, tampoco son suficientes, a excepción de los realizados sobre los cabildos de Ciudad de México, Santiago de Guatemala y Puebla de los Ángeles¹⁴.

⁹ Bayle 1952: 102.

¹⁰ Bayle 1952.

¹¹ Molina Martínez 2002.

¹² Guillamón Álvarez 1990: 151.

¹³ Caño Ortigosa 2009: 12-13.

¹⁴ Caño Ortigosa 2009: 13.

Por lo que se refiere al siglo XVIII, en el que nos centramos, la institución municipal ha suscitado interés desde diferentes ópticas y en diferentes ámbitos de la geografía americana. Baste citar los estudios de Santos Pérez sobre las élites y poder local en el cabildo de Santiago de Guatemala en el siglo XVIII¹⁵; el trabajo de Molina Martínez sobre los cabildos, las élites y la vinculación con los procesos de emancipación¹⁶; o el análisis del régimen municipal y su relación con la fiscalidad en el caso de México y Guatemala¹⁷.

Sobre el cabildo de San Juan Bautista de Puerto Rico, en comparación con otras ciudades del periodo hispánico, los estudios escasean, pese a que San Juan era un emplazamiento de gran importancia estratégica y militar. Autores como González Vales¹⁸ y Aída Raquel Caro Costas¹⁹ se han acercado a la institución municipal de esta ciudad. En la falta de estudios sobre el cabildo de San Juan de Puerto Rico probablemente tiene un peso significativo la conservación fragmentaria del registro de las sesiones.

b) El poder del cabildo

De acuerdo con el *Diccionario de la Lengua Española*²⁰, cabildo, que procede del latín *capitulum*, se define como “ayuntamiento o corporación municipal”; “junta celebrada por un cabildo” o “sala donde se celebra un cabildo”. El término define, por tanto, una entidad político-administrativa pero también una reunión, deliberación o el lugar donde se congregaban alcaldes, regidores y el resto de los cargos capitulares que gobernaban la ciudad en nombre del rey, es decir, como un consejo soberano que concentraba todos los poderes, salvo el militar y eclesiástico.

A pesar de que en la actualidad los términos cabildo y ayuntamiento se consideren sinónimos, en Indias no se hablaba de ayuntamientos ni municipalidad sino de cabildos, concejos o regimientos. De hecho, el título nueve del libro IV de la *Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias*²¹ trata “De los cabildos y concejos” y recoge lo legislado sobre estos. Además de que cabildo y ayuntamiento tienen origen etimológico diferente, existe distinción institucional y política, ya que el ayuntamiento es una asamblea que

¹⁵ Santos Pérez 1999.

¹⁶ Molina Martínez 2002.

¹⁷ Parrilla Albuérne 2021. También es ilustrativo el trabajo de Sánchez Tagle 2019.

¹⁸ González Vales 1995: 571-586.

¹⁹ Caro Costas 1974 y Caro Costas 1978.

²⁰ *Diccionario de la lengua española*, 23ª edición de 2014.

²¹ *Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias* 1998: 29.

delibera mientras que el cabildo tiene funciones de dirección y administración de justicia²².

El proceso de conquista y colonización de la América hispana se consolidó a través de los cabildos, convirtiéndose en el eje principal del desarrollo de la vida urbana en los nuevos territorios²³. Se considera que el cabildo fue la “célula madre de la arquitectura institucional americana” debido a la importancia como instrumento de colonización²⁴. Su implantación en el Nuevo Mundo no vino precedida de una ley, sino que, en opinión de Bayle, surge como parte de las obligaciones de los conquistadores de descubrir y poblar al servicio de la Corona²⁵. En este sentido, la creación del cabildo era uno de los primeros actos oficiales, convirtiéndose en la institución local encargada de organizar, representar y dirigir a la comunidad. La fundación de una villa o ciudad se traducía en el establecimiento del cabildo. No todas las fundaciones se mantuvieron en el tiempo, pues dependían de factores demográficos, políticos y socioeconómicos, por lo que tuvieron que adaptarse a estas circunstancias con un papel diferente en la monarquía española. Las más importantes fueron reconocidas como ciudad y disfrutaban de privilegios exclusivos²⁶.

Los cabildos indianos se establecieron siguiendo el modelo de los concejos bajomedievales castellanos²⁷. Por tanto, para conocer la naturaleza de poder del concejo en América es importante comprender el derecho castellano, ya que muchos aspectos fueron trasladados al derecho indiano. Entre los instrumentos legales que regularon el poder del cabildo se encontraban las cédulas reales, reales provisiones, ordenanzas y las *Leyes de Indias*. Estas aseguraban la soberanía de la monarquía española, pero en la práctica los cabildos asumieron atribuciones perdidas en Castilla e incluso poderes cuasi soberanos²⁸. Cuanto más distante estuvieron de la península, mayor era la independencia y autonomía favorecida por los poderes tan amplios que les había delegado la Corona²⁹.

²² Labariega Villanueva 1987: 224-225.

²³ Caño Ortigosa 2009: 5.

²⁴ San Martino de Dromi 1996: 7.

²⁵ Bayle 1952: 19.

²⁶ Caño Ortigosa 2009.

²⁷ Guillamón Álvarez 1990: 152, señala que en los siglos XI-XII los cabildos castellanos se caracterizaban por la elección popular de los oficios, mientras que durante los siglos XIII-XIV esta práctica se combinó con la privatización de oficios.

²⁸ Céspedes del Castillo 2000: 30.

²⁹ Guillamón Álvarez 1981: 324-335.

II. EL CABILDO DE SAN JUAN DE PUERTO RICO

a) Puerto Rico: enclave estratégico

A pesar de que Colón fue el primero en llegar a la isla en noviembre de 1493 y en darle el nombre de San Juan Bautista, continuó sus expediciones y la isla quedó en el olvido³⁰. No fue hasta 1506 cuando Juan Ponce de León, que se había distinguido en la pacificación indígena en La Española, hizo el primer viaje de exploración a la isla. Dos años más tarde obtuvo la primera capitulación para la isla y comprobó la riqueza aurífera y fertilidad de la tierra. En 1509 logró una segunda capitulación con Nicolás de Ovando, gobernador general en Santo Domingo, que dio lugar a la colonización definitiva de la isla³¹.

En el siglo XVIII, en la isla de Puerto Rico únicamente existieron dos concejos: el de la ciudad de San Juan Bautista y el de la villa de San Germán, ambos con límites jurisdiccionales definidos. El de San Germán se erigió en 1515 y, anteriormente, en 1509 Juan Ponce de León fundó en Caparra un concejo municipal que se trasladó en 1521 a la isleta de San Juan³². La jurisdicción de cada cabildo quedó delimitada por una línea que dividía la isla de norte a sur en dos sectores con varios pueblos o partidos en cada uno. Al cabildo de San Juan le correspondió la parte oriental y al de San Germán la occidental. La delimitación territorial se mantuvo invariable desde su establecimiento, pero estuvo a punto de ser alterada en 1778, en virtud de una cédula real que concedía el derecho a tener su propio cabildo, justicia y regimiento a los pueblos de Arecibo, Coamo y Aguada. No obstante, la posibilidad no prosperó debido al desorden y mal estado en la urbanización de los tres partidos y porque la población no tenía formación ni experiencia para ejercer cargos concejiles³³.

El siglo XVIII se caracterizó por la intensificación de los conflictos en el escenario americano, especialmente entre España, Francia e Inglaterra, pero con el apoyo entre España y Francia debido a los pactos de familia entre Borbones. La isla de Puerto Rico, la menor de las Antillas Mayores, por su posición estratégica en el Caribe, se convirtió en un espacio de litigiosidad y enfrentamiento con otras potencias. La rivalidad anglo-española predominó, puesto que los ingleses pretendían debilitar el imperio español en

³⁰ Abbad y Lasiera 1970: 10-11.

³¹ Cruz de Arrigoitia 2012: 318.

³² Cruz de Arrigoitia 2012: 324.

³³ Caro Costas 1965: 5.

América y hacerse con territorios con valor estratégico como Puerto Rico que le permitieran controlar el Caribe y las rutas de Jamaica³⁴.

Entre 1730 y 1750 en las actas capitulares no se registraron asuntos relativos a la defensa de la isla porque no fue objeto de ataques durante ese periodo, aunque si lo fue a principios y finales de siglo XVIII. A inicios de esta centuria se produjeron ataques ingleses y holandeses durante la Guerra de Sucesión Española que no tuvieron gran impacto. Asimismo, se intensificaron las actividades de los corsarios puertorriqueños para combatir el contrabando con extranjeros. El último ataque inglés se produjo en 1797³⁵ y la defensa heroica sirvió para que el rey Carlos IV otorgara a la ciudad de San Juan el título de “Muy noble y muy leal”³⁶. En estos momentos quedó patente el carácter inexpugnable de las fortificaciones que protegían a San Juan, reforzadas desde principios de siglo con la llegada de los Borbones al trono español.

El cabildo de San Juan, especialmente en la primera mitad del siglo XVIII, tuvo que enfrentarse al empobrecimiento general de la isla. La población vivía en extremas dificultades económicas, con la agricultura como medio de subsistencia combinada con el comercio ilícito con extranjeros, principalmente holandeses, daneses e ingleses establecidos en las islas vecinas. Este consistía en la venta o trueque de productos agrícolas, ganado o madera por otros artículos o recursos de primera necesidad. A partir de 1765 la situación económica de la isla fue mejorando gracias a la política reformista de Carlos III y el envío de situados extraordinarios para hacer frente a los gastos del cabildo. Además de la remisión de caudales, se introdujo mano de obra esclava para la intensificación de producción agraria y el desarrollo de la economía isleña³⁷.

Los primeros cambios político-administrativos que buscaban la centralización del poder y un manejo más eficaz de los asuntos gubernativos comenzaron con Felipe V. Inspirándose en las instituciones francesas, el nuevo monarca reestructuró la Real hacienda y el ejército, estableciendo las intendencias y reorganizando las fuerzas armadas. En Puerto Rico, el reformismo borbónico alcanzó su máxima expresión durante el reinado de Carlos III, que propició cambios significativos, entre ellos, el desarrollo

³⁴ Sobre los conflictos en el Caribe en el siglo XVIII, véase Zapatero 1969.

³⁵ Torres Ramírez y Calderón Quijano 1968: 248-258.

³⁶ González Vales 2012: 296.

³⁷ Caro Costas 1965: 7-8.

agrícola, la fortificación, reorganización de las milicias y otras reformas militares para la defensa de la isla³⁸.

En el periodo considerado, el cabildo de San Juan dominaba dos tercios de la isla y los miembros del concejo precisaban hacer viajes a los pueblos dentro de su jurisdicción para cumplir con sus obligaciones. No obstante, el concejo ocupaba el segundo lugar dentro de la administración política, ya que la gobernación era la institución de mayor prestigio y autoridad en la isla. En ocasiones, entre cabildo y gobernador surgieron fricciones en la toma de decisiones políticas.

b) Composición del cabildo

El cabildo de San Juan de Puerto Rico en las dos décadas consideradas estuvo formado por dos alcaldes ordinarios, dos regidores, un procurador general, un fiel ejecutor, dos alcaldes de la Santa Hermandad, un escribano y un mayordomo de propios. La única diferencia con otros cabildos indianos fue el número de los regidores, ya que una ciudad de la importancia de San Juan de Puerto Rico podría haber tenido doce regidores³⁹. Aunque en la práctica cada cabildo contó con el número de regidores que más se adecuaba a sus características, el número de los del cabildo de San Juan dista de los que tuvieron otros cabildos en el mismo periodo, como el de Santiago de Guatemala, que en la primera mitad del siglo XVIII contó con cinco o seis regidores⁴⁰.

En buena medida ello está relacionado con las vías de provisión de los oficios. En el caso de San Juan, los regidores fueron nombrados por el gobernador de la isla mientras que el resto de los oficios concejiles fueron provistos por elección. También se cubrieron plazas de algunos oficios por nombramiento capitular, por compra y por renuncia del titular. En este trabajo consideramos únicamente los dos primeros tipos de provisión, es decir, los cargos provistos por elección y los cubiertos por nombramiento del gobernador.

c) Empleos electivos

Las reuniones del cabildo podían ser ordinarias cuando se celebraba en fechas establecidas, extraordinarias cuando tuvo lugar por urgente necesidad y, por último, en cabildo abierto al reunirse en presencia y colaboración de vecinos con experiencia en los

³⁸ González Vales 2012: 297.

³⁹ Bayle 1952: 101.

⁴⁰ Santos Pérez 1999: 88.

asuntos que se pretendía resolver⁴¹. Las 236 sesiones de cabildo celebradas entre 1730 y 1750 fueron todas ordinarias.

La organización de las elecciones capitulares fue una de las competencias principales del cabildo conforme a las normas impuestas desde la península. En este sentido, se estipulaba el lugar de celebración, los requisitos para ser elegido, la votación y la confirmación final. Las elecciones anuales del cabildo sanjuanero entre 1730 y 1750 quedaron circunscritas a la provisión de los siguientes oficios: dos alcaldes ordinarios, un procurador general, un fiel ejecutor, dos alcaldes de la Santa Hermandad y un mayordomo de propios.

El escribano del cabildo registró en las actas el lugar de celebración de la elección, habitualmente en la “casa capitular”, “casas de cabildo” o simplemente con la expresión reunidos en “cabildo”. En las villas y ciudades de Hispanoamérica el edificio del cabildo se construyó en la plaza mayor. El hecho de que se celebrara en sus dependencias perseguía que en las elecciones no hubiese injerencias externas. Tan solo se rompió la costumbre en enero de 1733, cuando las elecciones tuvieron lugar en la Real Fortaleza de Santa Catalina, residencia oficial del gobernador, por encontrarse este enfermo y no poder trasladarse hasta la casa del ayuntamiento⁴².

La elección de los cargos del cabildo se realizaba el primero de enero como era habitual en las Indias. El poder real tenía la potestad de determinar quiénes participaban en la elección de los oficiales de la ciudad. A pesar de que existieron algunas elecciones populares durante el proceso colonizador, esta función recaía exclusivamente sobre los alcaldes ordinarios y los regidores, sin intervención popular. Estos, para ejercer su derecho a voto, no debían tener deudas con la real Hacienda y, en caso contrario, las elecciones se declaraban nulas. Sin embargo, en caso de haber atendido estrictamente a la ley, la realidad es que pocas veces se hubieran podido celebrar ante la escasez de vecinos libres de deudas⁴³. En las actas, al menos en las revisadas, el escribano no dejó constancia de que aportasen certificación expedida por la real Hacienda de no ser deudores.

A los integrantes de los cabildos, en la América Hispana se les exigía ser vecinos con casa poblada, honrados, hábiles, comprometidos con los valores religiosos, sociales

⁴¹ Guillamón Álvarez 1990: 155.

⁴² Actas 1966: 44. Cabildo de 01/01/1733.

⁴³ Caro Costas 1965: 17.

y políticos y, en algunos cargos, como los alcaldes ordinarios, que supieran leer y escribir y no tuvieran deudas con la real Hacienda. La edad mínima para desempeñar el cargo de alcalde ordinario era veintiséis años y para el de regidor dieciocho. Asimismo, por mandato real no se declaraba incompatible el ejercicio simultáneo de un cargo militar y de justicia, pero únicamente se podían compaginar en el caso de ausencia de civiles aptos⁴⁴.

Las elecciones capitulares eran presididas por el gobernador de la isla. En el periodo considerado lo fueron José Antonio de Mendizábal y Azcue (1730-1731), Matías de Abadía (1732-1743) y Juan José Colomo (1743-1750). Ninguno de ellos faltó a la elección durante su etapa de gobierno. Los acompañaban los alcaldes ordinarios y regidores salientes junto al escribano para dar fe pública. La asistencia de todos los electores no era indispensable para realizar la elección, pues en caso de enfermedad o cualquier otro motivo de ausencia, podía transmitir su voto cerrado al escribano, quien registraba en las actas aquella circunstancia. Así lo hizo cuando, por encontrarse enfermo, el regidor Bernardino de Allende le entregó “un billete cerrado con su voto firmado de su puño” que daba cuenta en la sesión de su voto⁴⁵.

El objetivo de las elecciones era que se desarrollaran “justamente”, es decir, con imparcialidad y libres de coacciones de las autoridades indianas. Además, para ello se estableció la prohibición de votar a un familiar y la reelección hasta transcurrir dos años⁴⁶. Para evitar irregularidades, se acordó que los votos de los electores fueran registrados por el escribano en el libro capitular. A pesar de que no se encuentre reflejado en las actas, es de suponer que algunas de estas elecciones no fueron siempre por esta vía electiva, sino que, en ocasiones, el gobernador, en contra de lo dispuesto, se implicaba e impulsaba el nombramiento de algunos candidatos, tal y como ocurrió en 1719 y 1720⁴⁷. No podemos decir lo mismo de la reelección de cargos ya que, en general, fue respetado el periodo de dos años hasta ejercer nuevamente otro oficio, como veremos más adelante.

El día de la elección, en primer lugar, el gobernador se dirigía a los electores para recordarles que eligieran con total libertad y luego se procedía a la votación. Cada capitular entregaba su voto al escribano y solo podía votar una vez. Emitidos todos los

⁴⁴ Caro Costas 1965: 18-19.

⁴⁵ Actas 1966: 235. Cabildo de 01/01/1746.

⁴⁶ *Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias* 1998: 31.

⁴⁷ Caro Costas 1965: 27.

votos, se procedía al recuento, se hacía público el resultado y el gobernador confirmaba a los recién elegidos. En caso de incumplimiento de las normas, tenía la potestad de anular las elecciones, aunque en ninguna de las sesiones del periodo considerado se registró una situación de este tipo. En caso de empate también le correspondía decidir quién era el elegido, aunque tampoco encontramos en las actas ningún empate.

El mismo día de las elecciones, los provistos para los diferentes cargos eran llamados por el portero del cabildo a la casa consistorial para aceptar el cargo y hacer el juramento de servirlo. Los oficios que lo requerían (alcaldes ordinarios, mayordomo y alcaldes de la Santa Hermandad) procedían a presentar las fianzas exigidas. Realizados estos trámites eran admitidos oficialmente en el uso y ejercicio de sus oficios, tomando posesión del cargo en la sala capitular. Además, las justicias recibían las varas de manos del gobernador “en el nombre de su majestad”. En caso de no poder acudir, tal y como se advierte de manera común en las actas, el cabildo notificaba a los elegidos el nombramiento y les apelaba a acudir al concejo en las próximas reuniones para formalizar el juramento y aceptar el oficio. Así se procedió en catorce de los veinte años del periodo considerado y la fecha en que se produjo la oficialización de los nuevos cargos fue generalmente el 7 de enero, seis días después del proceso de elección⁴⁸. En el resto de las ocasiones tuvo lugar en diversas sesiones de los primeros quince días del mes de enero, a excepción de 1737, cuando se demoró hasta el 4 de febrero la presencia de uno de los alcaldes de la Santa Hermandad⁴⁹. En ocasiones, el retraso se debía, como se señaló en el caso de los alcaldes de la Santa Hermandad de los partidos de Toa y Loíza “por no hallarse en la ciudad” o “por estar en el campo”. En otros casos, como se advierte a menudo con los alcaldes ordinarios, la dilación fue por estar enfermos⁵⁰.

En el siglo XVIII, el cabildo ejerció los poderes político, legislativo, judicial, policial y económico conferidos por las leyes reguladoras. Sin embargo, cada oficio concejil tuvo ciertas competencias asignadas por disposiciones reales y de su fiel cumplimiento se encargó la Corona a través de los juicios de residencia, mecanismo de revisión de su actuación durante el desempeño de su cargo. En el caso de Puerto Rico, la

⁴⁸ Actas 1966: 61. Cabildo de 07/01/1734. Se repite en 1735, 1737-1739, 1741, 1743-1744, 1746-1747 y 1750.

⁴⁹ Actas 1966: 117. Cabildo de 04/02/1737.

⁵⁰ Actas 1966: 150. Cabildo de 07/01/1739.

residencia de los cargos del cabildo se realizaba al tiempo que la del gobernador de la isla.

d) Regimientos provistos por el gobernador

En origen, las plazas de regidor del cabildo de San Juan eran, por disposición real, vendibles y renunciables⁵¹, por tanto, eran adjudicados a los mejores postores que, en pública licitación, cumplieran con los requisitos para desempeñar el cargo. Sin embargo, Caro Costas señala que entre 1701 y 1764, solo se cubrieron por esta vía tres plazas de regidor, todas ellas en 1720, año en el que el número de regidores eran más de dos⁵².

En las actas del cabildo del periodo analizado se recoge que el gobernador de la isla debía nombrar todos los años dos regidores “por no haberlos propietarios”⁵³. Esta situación responde a las dificultades económicas de los habitantes de la isla anteriormente descrito. Los vecinos carecían de recursos para adquirir dichos cargos desde el siglo XVII y el cabildo necesitaba personal para el gobierno de la ciudad. Ante estas dificultades, la Corona autorizó al gobernador general de la isla nombrar dos regidores anualmente para los cabildos de San Juan y San Germán.

La práctica generalmente observada en el cabildo de San Juan fue la de nombrar los regidores el 31 de diciembre del año anterior, un día antes de la elección del resto de los oficios. Así se produjo desde el último día del año de 1736 hasta 1749, con la excepción de 1746, año en el que fue un día antes, el 30 de diciembre. En las actas del periodo anterior no se reflejó que hubiese una sesión específica. Curiosamente, en 1750 no se recogió en las actas la sesión capitular del nombramiento de los nuevos regidores, sino que estos aparecen en las elecciones del 1 de enero del año siguiente como ejercientes. Es de suponer que el nombramiento se produciría igualmente en los últimos días del mes de diciembre⁵⁴.

Por lo registrado en las actas capitulares, sabemos que, en primer lugar, el gobernador designaba a los dos regidores en presencia del escribano, que lo reflejaba por

⁵¹ *Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias* 1998: 551.

⁵² Caro Costas 1965: 7.

⁵³ Actas 1966: 148. Cabildo de 31/12/1738.

⁵⁴ Actas 1965: 87. Cabildo de 31/12/1735. El cabildo se reunió para habilitar a don Juan de la Escalera para ocupar oficios políticos y militares, en presencia de los dos regidores que habían ejercido ese año. No obstante, un día después participaron en las elecciones Baltasar Montañez y Luis de Castro, los dos nuevos regidores.

escrito⁵⁵. A continuación, se notificaba a los dos vecinos elegidos su decisión y, en caso de aceptar el cargo, prestaban juramento ante el gobernador. Las sesiones de nombramiento se desarrollaron con normalidad. Una novedad respecto a los cabildos de elección fue la presencia del escribano de gobernación en el proceso. Este se encargaba de dar fe del nombramiento de los regidores, que el escribano del cabildo copiaba e incorporaba al libro del cabildo.

Se esperaba que los provistos fueran “personas nobles, hábiles, de práctica y experiencia⁵⁶”. Sin embargo, no todos los gobernadores designaron a personas aptas para los cargos, pues en ocasiones priorizaron a determinados vecinos fieles con el objetivo de influir en la gestión capitular⁵⁷. Estos regidores desempeñaban el oficio durante un año y podían ser cesados en sus funciones antes, circunstancia que no se registró durante las dos décadas analizadas.

Cuando se producía una vacante por fallecimiento o renuncia del capitular, el gobernador podía nombrar a otro regidor, pero también fue habitual que el otro provisto asumiera su trabajo. Una situación de este tipo se produjo en 1742 cuando ante la muerte del regidor Baltasar Montañez y Olivares no se nombró a su sustituto y José de Castro, que ese año también era regidor asumió sus funciones⁵⁸.

III. FUNCIONES DE LOS CARGOS ELECTOS Y PROVISTOS

Los máximos responsables del cabildo de San Juan en el periodo analizado fueron los justicias y regimientos, es decir, los alcaldes ordinarios y los regidores. Esta imagen dual del cabildo es la que expone fundamentalmente Bayle⁵⁹. El resto de los oficios del concejo desempeñaron otras tareas menores, pero también importantes en la consolidación e identidad del cabildo.

El cabildo tenía competencias legislativas y judiciales pues era tribunal de primera instancia y tribunal de apelación. También era responsable de fijar los precios de algunos artículos, establecer aranceles, fiscalizar pesas y medidas o del régimen de abastos. Asimismo, se encargaba de la hacienda municipal, controlando los gastos e ingresos.

⁵⁵ Actas 1966. Entre 1736 y 1741 y 1743-1744 el escribano de gobernación Manuel de Pando fue el encargado de esta labor. En 1742, 1745 y 1746 el responsable fue el escribano del cabildo Francisco de Sotres. En 1747 actuó el escribano de gobernación Francisco Antonio de Molina.

⁵⁶ Actas 1966: 114. Cabildo de 31/12/1736.

⁵⁷ Caro Costas 1965: 52-53.

⁵⁸ Actas 1966:194. Cabildo de 20/08/1742.

⁵⁹ Bayle 1952: 159-169.

Otras funciones importantes fue recibir al gobernador, la construcción y reparación de obras públicas, el reconocimiento de credenciales y la organización de fiestas religiosas y regias⁶⁰.

En los siguientes epígrafes, presentamos los principales cargos y las funciones que asumieron en el cabildo de San Juan los alcaldes ordinarios y regidores, el procurador general, el fiel ejecutor y el escribano. Las figuras de alcaldes de la Santa Hermandad y mayordomos tienen escaso reflejo en las actas analizadas y se comentarán al hilo del análisis.

a) Alcaldes ordinarios

La principal función de los alcaldes ordinarios era la administración de justicia en su jurisdicción. Entendían en todas las causas civiles y criminales en primera instancia, a excepción de aquellas reservadas a los fueros especiales o las que, por órdenes o reales cédulas, se le encomendaban privativamente al gobernador. No estaban autorizados tampoco a intervenir en los asuntos de infracción de las ordenanzas municipales, puesto que esta era competencia del regidor diputado y fiel ejecutor.

A pesar de que administraban justicia, no se les exigía conocimientos jurídicos, así que generalmente carecían de formación en derecho. Actuaban, por tanto, a su “leal saber y entender”, es decir, según su honesto criterio, rectitud, experiencia e imparcialidad. No obstante, podían estar aconsejados, en casos difíciles o cuando era necesario, por el asesor letrado del cabildo u otro residente de la villa con conocimientos jurídicos. En la etapa considerada tan solo consta que el licenciado Leonardo José de Frómesta y Balmaceda acudió en 1744 al cabildo sanjuanero, de parte de la Audiencia de Santo Domingo y como residente en la isla Española, para que se reconociese su título de abogado y así asesorar en las diferentes causas civiles y criminales en la jurisdicción del cabildo de San Juan Bautista⁶¹. Los alcaldes, en su labor en la administración de Justicia podían servirse de la *Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias* y de otras obras de contenido jurídico, como la *Curia Filípica* de Hevia Bolaños⁶².

Se esperaba que cumplieran su labor con rigor y fidelidad pues, en caso contrario, incurrían en un delito. En este sentido, el juicio de residencia trataba de descubrir las

⁶⁰ Actas 1966.

⁶¹ Actas 1966: 220-223. Cabildo de 20/02/1744.

⁶² Caro Costas 1978: 86.

irregularidades en el ejercicio de sus funciones. La realidad es que no siempre los alcaldes ordinarios administraron justicia con imparcialidad, sino que les condicionaba su amistad, temor, enemistad o promesas de otras personas para forzar declaraciones inculpativas o imponer penas superiores a lo estipulado.

Algunos alcaldes ordinarios tenían tanto poder que incluso eran temidos por la vecindad. De hecho, a finales del siglo XVIII apreciamos el interés de suprimir el cargo o, al menos, subordinarlo al gobierno central para que se pudieran conocer las causas que juzgaban. En la práctica, continuaron ejerciendo su labor judicial con amplia libertad, salvo cuando el gobernador intervenía anulando sus decisiones o haciéndoles comparecer ante él, lo que ocurría frecuentemente a pesar de no formar parte de su jurisdicción⁶³. Por más que los alcaldes protestaran por esta injerencia ante la Audiencia de Santo Domingo o ante el monarca, no siempre obtuvieron respuestas ya que los canales escritos estaban controlados por el gobernador.

La litigiosidad entre los vecinos y las causas en las que entendían no se reflejan en las actas, pero se conoce que se desarrollaban su actividad en la sala capitular, donde el alcalde ordinario entendía en las demandas y escuchaba los testimonios de los litigantes y testigos. Posteriormente dictaba sentencia en función de los argumentos expuestos. La audiencia era unipersonal, es decir, presidida únicamente por el alcalde ordinario y en presencia del escribano.

Los dos alcaldes ordinarios del cabildo se centraban exclusivamente en los casos que le correspondía a cada uno, sin interferencias con el otro. De este modo, actuaban individualmente, aunque resultaba frecuente que, por enfermedad o cualquier otro motivo de ausencia, el otro magistrado no pudiese asumir las causas pendientes⁶⁴.

Al ser jueces en primera instancia las sentencias que dictaban podían apelarse ante el cabildo, el gobernador y, en determinadas circunstancias, a la Audiencia de Santo Domingo⁶⁵. El requisito para acudir a las dos primeras dependía de la cantidad económica impuesta en la sentencia. En caso de ser menor a los sesenta mil maravedíes se comparecía ante el concejo en el ámbito jurisdiccional donde había tenido lugar el litigio. En cambio, si la cantidad era superior la apelación se presentaba ante la Audiencia de Santo Domingo, siendo el alcalde ordinario el encargado de aplicar la resolución judicial.

⁶³ Caro Costas 1965: 88-91.

⁶⁴ Caro Costas 1965: 88.

⁶⁵ Caro Costas 1965: 89.

En tres sesiones de cabildo aludieron a esta cuestión. Dos de ellas en 1742 cuando Domingo Calderón apeló ante la Real Audiencia la sentencia sobre las estancias y mercedes de hato otorgadas a Jacinto Nicolás⁶⁶. La otra sesión se produjo en 1747 y reflejó la apelación de Marcos Candosa ante la Real Audiencia sobre las tierras entregadas a José Díaz después de que el cabildo rechazara su petición⁶⁷. A partir de ambos casos se advierte que los pleitos entre vecinos frecuentemente se originaban por cuestiones relacionadas con la propiedad de la tierra, realidad que estudió Luis González Vales⁶⁸. Únicamente de forma extraordinaria en base a leyes o provisiones especiales se apelaba al gobernador, pero ningún caso se reflejó esa circunstancia en las actas consultadas.

Ante las dificultades de los alcaldes ordinarios para hacer frente a todos los pleitos de la municipalidad, en ocasiones recurrían a los alcaldes de la Santa Hermandad para aliviar su carga, facilitándoles el conocimiento de algunos casos (Anexo 6). Asimismo, podían encomendar a los tenientes de guerra⁶⁹ entender en algún asunto, llevar a cabo encarcelamientos o cobrar deudas, con la correspondiente orden por escrito, aunque la actuación de estos solía ser resultado de la injerencia del gobernador más que por iniciativa de los jueces capitulares.

Los alcaldes ordinarios percibían una cuantía por los trámites realizados conforme a un arancel que se estableció en 1752, por lo que su salario hasta entonces era el que se consideraba conveniente. Debían anotar en un libro propio la contabilidad de las multas impuestas y cobradas, así como el día, mes y año del delito juzgado. La cuantía de las sanciones debía entregarse al depositario general que completaba su libro particular con los datos compartidos por el alcalde. Además, los alcaldes ordinarios se beneficiaban de una serie de prerrogativas respetadas por autoridades militares, civiles y eclesiásticas. Entre ellas podemos destacar, por ejemplo, ocupar un lugar de preeminente en la catedral, en actos públicos y en las procesiones. Por otro lado, no gozaban de inmunidad en virtud de su oficio de justicia, sino que respondían por sus delitos como cualquier otro habitante de la isla. En cambio, en caso de ser encarcelados, disponían de una celda individual y separada del resto de reos⁷⁰.

⁶⁶ Actas 1966: 194-195. Cabildo de 20/08/1742. Cabildo de 04/09/1742.

⁶⁷ Actas 1966: 252. Cabildo de 02/06/1747.

⁶⁸ González Vales 1995: 571-586.

⁶⁹ Auxiliares del gobernador que regían los partidos territoriales de la isla “con los encargos y facultades que ha parecido a los señores gobernadores conferirles”, Caro Costas 1965: 92.

⁷⁰ Caro Costas 1965: 99-100.

Otra de las funciones asociadas a los alcaldes ordinarios era la de visitar la cárcel. Las leyes de Indias establecían que debían llevar a cabo esta tarea semanalmente con el fin de conocer el trato recibido por los reclusos, revisar las condiciones de seguridad, la separación de hombres y mujeres o si seguían retenidos aquellos que debían estar en libertad⁷¹. No obstante, no fue una práctica generalizada hasta finales del siglo XVIII a pesar de su obligatoriedad. De hecho, la cárcel de la ciudad no se mencionó en estas dos décadas en las actas. Tan solo en una ocasión se alude a un espacio en la planta baja del cabildo que, según reflejó el escribano, servía de prisión para las mujeres y de celda de aislamiento para cuando se necesitara⁷². Se conoce que esta sala no era la cárcel oficial de la ciudad sino una estancia destinada para la prisión de los capitulares, aunque en el periodo considerado también lo era para mujeres.

Además, como cabeza del concejo, a los alcaldes ordinarios les correspondían la presidencia del concejo en juntas y fiestas capitulares, siempre y cuando no estuvieran presentes el gobernador o su teniente. Dicha atribución competía al alcalde ordinario de primer voto y, en caso de ausencia, al de segundo voto⁷³. Debemos señalar también que, a principios de siglo, en caso de muerte del gobernador, asumían el poder político en la isla de Puerto Rico hasta la designación de su sucesor⁷⁴. Sin embargo, apreciamos que ya en julio de 1743, un mes después del fallecimiento del gobernador y capitán general Matías de Abadía, fue el sargento mayor de la plaza, Domingo Pérez de Nanclares, quien asumió el gobierno interino en lugar de los alcaldes ordinarios⁷⁵. Esta situación se resolvió así porque en el Reglamento de la Guarnición de la Plaza de Puerto Rico de 1741 se estableció que la interinidad la asumiera el sargento mayor, para evitar disputas producidas en 1703 y 1706⁷⁶.

Otras labores destacadas de los alcaldes fueron, por ejemplo, controlar las cuentas de los mayordomos del cabildo (cada año generalmente)⁷⁷ y hacer entrega de tierras, muy frecuente en las actas del cabildo sanjuanero a pesar de que las disposiciones reales dentro de los Borbones limitaban la intervención del cabildo y buscaban la centralización del poder. No obstante, la realidad es que intervino en asuntos relacionados con la tierra

⁷¹ Caro Costas 1965: 94.

⁷² Actas 1966: 118. Cabildo de 11/03/1737.

⁷³ Rodríguez Morales 1969: 8.

⁷⁴ Caro Costas 1965: 96.

⁷⁵ Actas 1966: 201-202. Cabildo de 24/07/1743.

⁷⁶ Caro Costas 1965: 96.

⁷⁷ Actas 1966: 37. Cabildo de 17/05/1732.

frecuentemente. Prueba de ello es que en el análisis de las actas capitulares hemos comprobado que en 132 sesiones de las 236 celebradas entre 1730 y 1750 (en cifras porcentuales el 56%) se reflejó al menos una vez alguna cuestión relacionada con la tierra. Estas incluían concesión de mercedes, peticiones de tierras (constan peticiones con identificación de peticionarios, propósito y localización), denegación de estas o apelaciones tras la entrega. También fue frecuente “la demolición de hatos ganaderos”, nombre que recibió la sublevación armada de vecinos de diferentes pueblos contra los latifundios hateros y en favor de la tenencia de tierras agrícolas debido al crecimiento demográfico de San Juan desde mediados del siglo XVII⁷⁸.

En 1731 se registraron 19 peticiones, el número más alto en la etapa considerada. Además, en diversas ocasiones se presentaron varias peticiones de tierras en la misma sesión, muestra del papel activo del cabildo en la concesión y del interés de los vecinos por disfrutar de una concesión⁷⁹. Entre los solicitantes de tierras no solo se encuentran destacados miembros de la comunidad que acumularon tierras, sino individuos de muy diferentes estratos. Así, José Lanzas, negro libre, solicitó el reconocimiento de las tierras de su estancia de la ribera de Bayamón⁸⁰. Por otro lado, cuando el cabildo concedía la merced, en ocasiones, remarcaba también obligaciones como construir cercas para delimitar la estancia⁸¹.

El cabildo, a través de los alcaldes ordinarios, entregaba algunas tierras solo para su uso, pero no como propiedad plena. Sin embargo, no siempre resultó favorable la gestión capitular, ya que ciertos individuos parcelaban las tierras y las revendían a otras personas. Ante esta situación, en un cabildo de 1736 se acordó que ni el escribano ni el teniente de guerra autorizaran escrituras sobre esas ventas ilegítimas⁸². La intervención del cabildo en la tierra continuó a lo largo del siglo XVIII y, como resultado, el cabildo desempeñó un papel de gran importancia en el desarrollo del régimen de la tierra en Puerto Rico a lo largo de este periodo, aunque fue disminuyendo considerablemente desde 1770, ya durante el reinado de Carlos III⁸³. Esta realidad coincide con el reformismo ilustrado y la reforma del régimen de tenencia de la tierra y la propiedad,

⁷⁸ Moscoso 2012: 47.

⁷⁹ Actas 1966: 65. Cabildo de 09/09/1734. También en el de 03/11/1739.

⁸⁰ Actas 1966: 172. Cabildo de 06/09/1740.

⁸¹ Actas 1966: 270. Cabildo de 09/04/1749.

⁸² Actas 1966: 111. Cabildo de 24/12/1736.

⁸³ González Vales 1995: 579.

otorgando títulos individuales y dando entrada a personal técnico que fomentara la industria azucarera⁸⁴.

b) Regidores

Los dos regidores con los que contó el cabildo de San Juan, junto con los alcaldes ordinarios, tenían la máxima responsabilidad en el gobierno de la ciudad⁸⁵. Rotaban mensualmente en sus funciones y, por ello, son identificados con el nombre de regidor de mes. Uno de sus principales cometidos era la regulación de los abastos, pesos y medidas⁸⁶. Esta tarea la compartían con el fiel ejecutor, aunque en 1736 la ejercieron en exclusiva desde marzo, tras la renuncia del fiel, y la petición del regidor Luis de Castro para asumirla⁸⁷. Se encargaban de fijar los precios de ciertos productos básicos como la manteca, carne, harina, huevos y cualquier otro que no tuviera precio, a fin de evitar fraudes en el comercio. No se refleja en las actas su actuación, aunque se puede deducir los precios de los abastos en función de las demandas del gobernador y el procurador general que son más frecuentes. Debían realizar esta tarea teniendo en cuenta *Las Leyes de Indias* y el precio de las mercancías para establecer un precio justo y equitativo, sin negar un margen de beneficio a los comerciantes⁸⁸.

Eran ellos lo que ajustaban el precio en caso de abundancia o escasez de víveres. En un acta capitular de abril de 1747 se reflejó la preocupación del capitán y gobernador Juan José Colomo por el aumento del precio de venta de la carne, que pasó de 12 a 20 pesos, y la necesidad de que los regidores lo regularan urgentemente ante la delicada situación de la ciudad donde un brote de sarampión afectó a gran parte de los habitantes de San Juan durante dos meses⁸⁹. Asimismo, comprobaban que los proveedores cumplieran con sus obligaciones en el suministro de bastimentos e inspeccionaban que los productos a la venta estuvieran en buen estado. En caso contrario podían imponer castigos y multas e incluso azotes a los mercaderes que usaban pesos y medidas falsas⁹⁰.

También estaba entre sus competencias verificar si los precios que establecían se respetaban en los lugares habilitados para la venta, como tiendas, tabernas o casas

⁸⁴ Moscoso y González Vales 2012: 114.

⁸⁵ Molina Martínez 2002: 43.

⁸⁶ Actas 1966: 226-227. Cabildo de 31/12/1744.

⁸⁷ Actas 1966: 101. Cabildo de 24/03/1736.

⁸⁸ *Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias* 1998: 33.

⁸⁹ Actas 1966: 250. Cabildo de 24/04/1747.

⁹⁰ Rodríguez Morales, 1969: 10.

particulares, pudiendo aplicar penas o multas a aquellos que lo incumplían. En este sentido, en enero de 1733, el procurador general solicitó que los regidores acudieran a las tabernas y “pulperías” donde se vendía carne y manteca a un precio superior al que debería (la carne a real y medio, aunque era de toro fresca, y el cuartillo de manteca a dos reales de plata)⁹¹.

La atención y vigilancia de las obras públicas era otra importante función de los regidores. A ambos les correspondía velar por la limpieza, mantenimiento y conservación de estas. Así lo apreciamos en varias ocasiones con la necesidad de reparar los puentes de Martín Peña y San Antonio. En ocasiones por su deterioro, sin concretar el motivo⁹², y en otras por los daños ocasionados por las tormentas⁹³. Para afrontar los gastos de su reparación fue necesario recurrir a derramas. Por ejemplo, para la del puente de San Antonio, en un cabildo de abril de 1732 se dio cuenta de que el coste fue asumido por los 1.562 vecinos contribuyentes de la ciudad de San Juan y la villa de San Germán⁹⁴. En mayo de 1744 no se disponía de fondos suficientes para pagar los 1.900 pesos de reales de a ocho (moneda de uso en la isla) y se acordó que se repartiera entre los vecinos de la isla⁹⁵. Meses después, el gasto fue mayor en la reparación del puente de San Antonio, al que se destinaron 3.280 pesos⁹⁶. Los regidores acompañaban al ingeniero de la plaza⁹⁷ o al maestro de cantero cuando acudían a valorar el estado de las infraestructuras⁹⁸. También intervinieron en la limpieza de los desagües por petición del procurador general⁹⁹.

Por otro lado, también tenían la obligación acudir a las sesiones capitulares y con regularidad a los actos públicos y religiosos pues, de no hacerlo, eran multados. Del mismo modo que los alcaldes ordinarios, estaban sometidos al juicio de residencia.

Los regidores también tenían limitaciones durante el ejercicio de su cargo, así, no podían tener tratos con mercaderes, ejercer oficios viles y obtener beneficios personales en la administración de los abastos de la ciudad. Por otro lado, disfrutaban de gran prestigio con privilegios tales como portar armas en lugares donde generalmente estaba

⁹¹ Actas 1966: 45-46. Cabildo de 07/01/1733.

⁹² Actas 1966: 11. Cabildo de 02/05/1731.

⁹³ Actas 1966: 148. Cabildo de 12/11/1738.

⁹⁴ Actas 1966: 35. Cabildo de 25/04/1732.

⁹⁵ Actas 1966: 223-225. Cabildo de 27/05/1744.

⁹⁶ Actas 1966: 230-231. Cabildo de 8/02/1745.

⁹⁷ Actas 1966: 11. Cabildo de 02/05/1731.

⁹⁸ Actas 1966: 229. Cabildo de 11/01/1745.

⁹⁹ Actas 1966: 84, 118, 143-144. Cabildo de 31/08/1735. Cabildo de 04/02/1737. Cabildo de 22//10/1738.

prohibido, no ser condenados a galeras ni azotes o la reserva de un lugar en los actos religiosos. En caso de ser privados de libertad no acababan en la cárcel, sino que eran retenidos en una estancia de la casa capitular y estaban exentos de presentar licencia en caso de trasladarse a haciendas a más de seis leguas de distancia del concejo¹⁰⁰. El regidor decano, el más antiguo de los que desempeñaban el cargo, era el más importante y gozaba de estas prerrogativas junto a otras añadidas de carácter simbólico en determinados actos y ceremonias políticas. Se le confiaba también una de las tres llaves del archivo municipal.

c) Procurador general

El procurador general era el representante y defensor de los derechos de la colectividad. También le correspondía transmitir al cabildo las demandas de los vecinos de San Juan y otras cuestiones que pudieran resultar de utilidad para el gobierno. Además, era el representante legal del cabildo en los pleitos y otros procesos judiciales en los que se viese involucrado.

Como consecuencia de ambas labores representativas y para mantenerse informado de lo relacionado con el gobierno de San Juan, asistió a los cabildos con cierta regularidad. En la etapa aquí analizada acudió en treinta y ocho ocasiones, dieciocho para trasladar demandas urgentes y en las veinte restantes para presentar el escrito anual en el que elevaba al cabildo las exigencias generales de la población. Lo entregaba en los primeros días del año y contenía demandas para el buen gobierno de la comunidad. Si bien era aceptado con agrado, no todas las peticiones eran estimadas, como en 1740 la referente al precio de la sal¹⁰¹. Generalmente lo presentaba en el cabildo entre el 7 y 9 de enero, coincidiendo con la segunda reunión del año, salvo en 1745, cuando se retrasó al 11 de enero, y en 1750, cuando, por encontrarse enfermo, la presentación se demoró hasta el 3 de febrero¹⁰². Del contenido de lo solicitado, el escribano solo registró sus peticiones en 1733 y 1741. En ambos años solicitó que los alcaldes ordinarios vigilaran los comportamientos escandalosos y los pecados públicos, el arreglo de las calles de la ciudad y cuidado de aljibes, que se cumplieran los plazos de entrega en el abastecimiento de carne y que no se permitiera la matanza de ganado dentro de la ciudad por los malos

¹⁰⁰ Caro Costas 1965: 115-117.

¹⁰¹ Actas 1966: 170-171. Cabildo de 26/06/1740.

¹⁰² Actas 1966: 229. Cabildo de 11/01/1745. Cabildo de 03/02/1750.

lores que ocasionaba. Además, en la de 1733 el procurador general incluyó que se eliminara la actividad de los regatones¹⁰³.

Las demandas esporádicas que realizaba en el concejo son de contenido muy variado, pero podemos destacar, por ejemplo: la ampliación y concesión de hatos y criaderos para garantizar el abastecimiento de carne después de las tormentas sufridas¹⁰⁴, la visita de los médicos para reconocer a los leprosos¹⁰⁵, el corte de palmas, la limpieza de los desagües, la reparación de obras públicas¹⁰⁶ y el arreglo de las calles¹⁰⁷. También formuló peticiones sobre el precio de la sal¹⁰⁸ y la carne¹⁰⁹ o sobre los corrales de pesca¹¹⁰.

De esta manera, comprobamos que les preocupa esencialmente el abastecimiento de la villa, el precio de los productos, la sanidad y la construcción y reparación de obras públicas. En definitiva, asuntos que reflejaban su interés por el bien de la vecindad. A pesar de ello, no disponía de un salario fijo, aunque se ensalzaba su labor a través del reconocimiento del cabildo.

Una demanda interesante del procurador fue el traslado de familias isleñas a su localidad de origen por resultar perjudicial para la colectividad¹¹¹. No se especificaba el motivo, pero es un indicio de la existencia de conflictividad social en la isla que, generalmente, no se refleja en las actas capitulares. En ellas tampoco se mencionan apenas cuestiones relacionadas con el orden social y grupos poblacionales como indios, mulatos o negros. A los últimos se nombró en alguna ocasión para “aprehender a los esclavos zimarrones que huyen del servicio de sus amos¹¹²”, para “regular a los negros que vienen fugitivos de las islas extranjeras y los que huyen de esta a aquellas¹¹³” y para que “los negros de San Tomás y otras islas extranjeras entregasen el dinero a sus dueños y no huyeran¹¹⁴”, es decir, que pudiesen comprar su libertad con los recursos que obtenían del trabajo de la tierra. El escribano, en esencia, recogió únicamente lo que preocupaba y afectaba a la ciudad de San Juan de Puerto Rico.

¹⁰³ Actas 1966: 45. Cabildo de 07/01/1735. Cabildo de 09/01/1741.

¹⁰⁴ Actas 1966: 174-175. Cabildo de 15/11/1740.

¹⁰⁵ Actas 1966: 166. Cabildo de 05/03/1740.

¹⁰⁶ Actas 1966: 83 y 145. Cabildos de 31/08/1735 y 22/10/ 1738.

¹⁰⁷ Actas 1966: 192. Cabildo de 26/05/1742.

¹⁰⁸ Actas 1966: 170. Cabildo de 26/06/1740.

¹⁰⁹ Actas 1966: 253. Cabildo de 26/06/1747. Cabildo de 26/05/1742.

¹¹⁰ Actas 1966: 172. Cabildo de 06/09/1740.

¹¹¹ Actas 1966: 67. Cabildo de 30/09/1734.

¹¹² Actas 1966: 63. Cabildo de 03/02/1734.

¹¹³ Actas 1966: 172-173. Cabildo de 03/10/1740.

¹¹⁴ Actas 1966: 170. Cabildo de 26/06/1740.

d) Fiel ejecutor

En general, el fiel ejecutor se encargaba principalmente de controlar el cumplimiento de las ordenanzas municipales¹¹⁵ y de intervenir en todo lo relacionado con los abastos, pesos y medidas en colaboración con los regidores¹¹⁶. Al igual que los regidores, el fiel ejecutor también tenía prohibido tratar y acordar con agentes relacionados con el aprovisionamiento y mercaderías de San Juan de Puerto Rico. Aparte de las obligaciones mencionadas, llevaba a cabo otras tareas que le encomendaba el concejo de manera esporádica como, por ejemplo, que no consintiera que se mataran reses dentro de la ciudad sino en el matadero por los carniceros negros Diego y Felipe¹¹⁷.

Aunque no recibía salario por el oficio, se beneficiaba de ciertos derechos y privilegios derivados de las tareas que realizaba. En agosto de 1735, el fiel ejecutor Miguel de Ubides renunció al cargo, pero el cabildo no lo aceptó por su buen desempeño¹¹⁸. Ubides volvió a ejercer el cargo en cuatro ocasiones más (1744, 1745, 1748 y 1749). La misma situación ocurrió en marzo de 1736 con la renuncia del fiel ejecutor Francisco Lorenzo, aunque esta vez fue aceptada por el concejo y no volvió a ocupar el oficio¹¹⁹. En 1747 no se eligió fiel ejecutor y sus competencias fueron asumidas por los regidores (Anexo 4). De la misma manera que el resto de los oficios capitulares, finalizada su gestión, estaba sometido al juicio de residencia.

e) Escribano

El escribano del cabildo era la persona que daba fe pública de las reuniones y acuerdos. Además de requerirse su presencia en las sesiones, se encargaba de custodiar todos los libros que el cabildo debía tener según la ley. En este sentido, en las actas capitulares se hace referencia a varios para facilitar el funcionamiento del cabildo, entre ellos: Libro de acuerdos o actas que recopilaba todo lo tratado y acordado por los miembros del concejo, el Libro de registro de Reales títulos, Ordenanzas... en el que copiaba las misivas enviadas por el rey al cabildo de San Juan, el Libro de la real contaduría en el que se registraban los depósitos ante el tesorero o depositario general, el Libro de cabildo o de propios para plasmar los movimientos de fondos, el Libro de

¹¹⁵ Actas 1966: 46. Cabildo de 07/01/1733.

¹¹⁶ Actas 1966: 171 Cabildo de 26/06/1740. Cabildo de 26/06/1747.

¹¹⁷ Actas 1966: 64. Cabildo de 03/02/1734.

¹¹⁸ Actas 1966: 84. Cabildo de 31/08/1735.

¹¹⁹ Actas 1966: 101. Cabildo de 24/03/1736.

audiencias para registrar las consultas enviadas a la Audiencia de Santo Domingo, el Libro de escrituras y, por último, el libro capitular¹²⁰. Salvo este último, el uso del resto de libros fue ocasional.

Entre 1730 y 1750 actuaron en el cabildo de San Juan dos los escribanos. El primero, Diego del Bastardo, ejerció hasta el 18 de febrero de 1733 cuando se aceptó en el concejo el título de Francisco de Sotres como escribano público y de cabildo. Este ocupó la escribanía del cabildo a partir de esa fecha y hasta el 31 de diciembre de 1750. Sotres había sido anteriormente escribano de gobernación del gobernador general de Puerto Rico Francisco Danío, acusado en 1724 Danío de cometer abusos durante el periodo de gobierno de la isla, entre ellos de deponer al capitán Isidoro Álvarez de Nava. En la pesquisa que se realizó fueron culpados otros vecinos de Puerto Rico, incluido Francisco de Sotres¹²¹, quien tras el proceso judicial (1732-174) volvió a ejercer de escribano.

El estilo de ambos escribanos es claro y preciso en la exposición de los hechos, en consonancia con el carácter formal del registro de las sesiones. No obstante, el de Diego del Bastardo es más descriptivo y rico en detalles que el de Sotres, en cuyo estilo de redacción no se aprecian cambios con el paso de los años. La extensión de las actas es desigual, algunas son extensas y otras breves, pero, en general, depende más del número de asuntos que se trate en el cabildo que del estilo del escribano. Los dos siempre se refieren a los integrantes del cabildo con el tratamiento de “don”. También destacaron el rango militar de algunos al presentarlos como capitán, alférez o teniente. Respecto a las diferencias, por ejemplo, Diego del Bastardo acompañaba la firma con escribano de gobernación o escribano público mientras que Francisco de Sotres registraba siempre escribano público y de cabildo. A pesar de no ser unas actas capitulares muy ricas en detalles, se tratan diversos temas que nos permiten conocer más del cabildo y la ciudad de San Juan de Puerto Rico en este periodo.

Entre sus funciones, además de escribir de forma clara y legible y evitando abreviaturas, se encontraba la de coser los registros para unirlos y firmarlos al final del año. Otra de sus tareas era resguardar en el arca del cabildo los documentos relacionados con él y realizar copias de ellos. Además, reflejaba por escrito los aranceles de precios

¹²⁰ Actas 1966.

¹²¹ *Comisiones de la Gobernación de Puerto Rico, 1724*, Archivo General de Indias, Sevilla (AGN), Escribanía, 141A.

fijados por los alcaldes ordinarios y hacía llegar copias a los regatones. En general, tenía la obligación, de apoyar al resto de cargos capitulares en diversas tareas, como escribir las sentencias en los juicios de los alcaldes ordinarios. A diferencia de otros cabildantes, el cargo de escribano era remunerado con un salario anual de quinientos reales¹²². Sin embargo, no siempre lo recibieron regularmente, ya que Diego del Bastardo reclamó que se la pagara el salario pendiente¹²³ y Francisco de Sotres, por su parte, solicitó hasta en dos ocasiones el adelanto de parte de su salario para afrontar sus gastos¹²⁴.

IV. PROVISTOS POR ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO

Presentado el funcionamiento del proceso electivo en el cabildo de San Juan y sus cargos más relevantes, en este epígrafe se analizan algunos cargos provistos por elección (alcaldes ordinarios, procurador general, fiel ejecutor) y por nombramiento del gobernador (regidores) que ejercieron el cargo entre 1730 y 1750. La relación nominal de los cargos se puede consultar en los anexos de este trabajo.

Uno de los aspectos que nos ha interesado analizar es la permanencia de los individuos en el cabildo ejerciendo diferentes cargos y si se observa un patrón, (fundamentalmente en alcaldías ordinarias, regimientos, fieles ejecutores y procuradores generales), la frecuencia con la que una persona desempeñó los mismos cargos, el tiempo medio de permanencia en el cabildo, la exclusividad en el ejercicio de cada oficio y el tiempo que transcurría entre cargo y cargo. También analizamos si tuvieron otras ocupaciones y de qué tipo. Finalmente, hemos incluido un estudio de caso, el de la familia Dávila, que ejemplifica las dinámicas y relaciones de poder en el desempeño de cargos del cabildo.

a) Permanencia en el cabildo

Los alcaldes ordinarios del cabildo de San Juan en el periodo 1730-1750 fueron 18 individuos (Anexo 1). De estos, once (61%) lo fueron en diferentes ocasiones: José Dávila, Baltasar Montañez y Mújica, Alonso Dávila y José de Castro lo fueron dos veces, Juan Francisco Ramos, Juan de la Escalera y Miguel Pizarro ejercieron como alcaldes durante tres años, Miguel Canales y Clemente Dávila en cuatro ocasiones, Tomás Dávila

¹²² Caro Costas, 1965: 128-130.

¹²³ Actas 1966: 6. Cabildo de 01/03/1731.

¹²⁴ Actas 1966: 37. Cabildo de 17/05/1732 y 17/10/1732.

en cinco y, por último, Bernardino de Allende ocupó el cargo en seis años distintos. El tiempo de media en el cargo fue de 1 año y 8 meses. En general, se respetó un periodo mínimo de dos años hasta ejercer de nuevo el oficio, excepto en los casos de Juan de la Escalera, Miguel Pizarro y Bernardino de Allende que lo fueron en años consecutivos entre 1736 y 1741 (Anexo 1). El resto de los individuos optaron por ocupar otros cargos o simplemente por desvincularse del cabildo un tiempo.

Además, las once personas que fueron alcaldes en más de una ocasión también desempeñaron otros oficios en el cabildo (Gráfico 1). Todos fueron también regidores, incluso en más de una ocasión, y cinco de ellos desempeñaron también el cargo de procurador general¹²⁵. Finalmente, uno de ellos, José de Castro, además de alcalde ordinario fue alcalde la Santa Hermandad y fiel ejecutor.

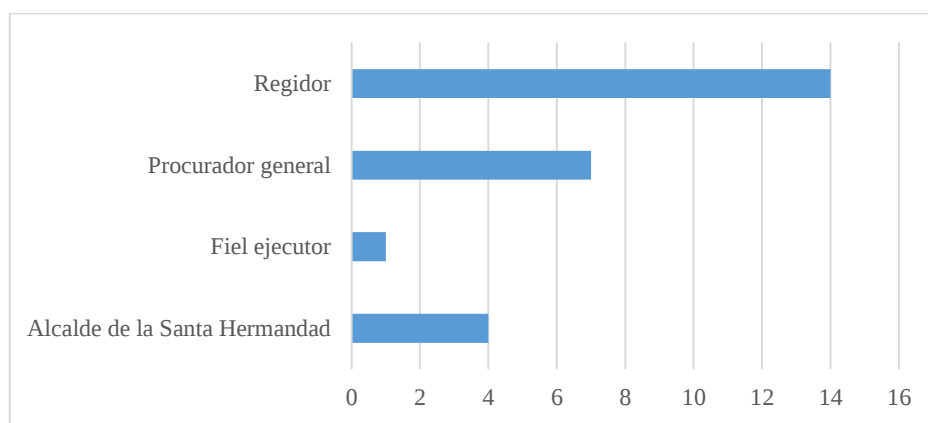


Gráfico 1. Alkalde ordinarios que ejercieron otros oficios en el cabildo de San Juan de Puerto Rico (1730-1750). Elaboración propia a partir de las Actas del cabildo.

El caso de Castro resulta curioso pues es el segundo individuo que ocupó más cargos. Se incorporó al cabildo en 1734 como alcalde de la Santa Hermandad, al año siguiente fue procurador general, tres años más tarde fue regidor y, finalmente, alcalde ordinario en dos ocasiones (1745 y 1750). Junto con Francisco López fue uno de los dos individuos que llegaron a ser alcalde ordinario después de haber desempeñado otros cargos menores. Castro también fue alcalde ordinario en dos ocasiones, regidor en tres, procurador en dos, las mismas que fiel ejecutor, y también asumió en una ocasión ser alcalde de la Santa Hermandad. El tiempo transcurrido entre el ejercicio de un cargo y

¹²⁵ Todos, salvo Vicente Ramos, fueron procuradores generales después de haber sido alcaldes ordinarios, por lo que no se puede establecer una clara relación de poder ascendente.

otro varió considerablemente. En su caso, si bien hay un periodo de vacío de tres años, también desempeñó dos y tres cargos consecutivos en varias ocasiones.

De las siete personas restantes que ejercieron como alcaldes ordinarios solamente tres desempeñaron el cargo en una ocasión (Laureano de Arroyo Guerrero, Tomás Loysaga de Arana y Gerónimo de Agüero), Vicente Ramos ocupó dos cargos, Diego Franquiz de Ojeda tres, Juan Alonso Ramos cuatro y, por último, Francisco López desempeñó oficios en cinco años diferentes. Este último, junto a José de Castro, llegó a ejercer la alcaldía ordinaria siendo su primera plaza en el cabildo la de alcalde de la Santa Hermandad. Con su trayectoria apreciamos un claro “ascenso político”, ya que, en 1737, 1743 y 1746 fue alcalde de la Santa Hermandad, en 1747 regidor y, al año siguiente, alcalde ordinario. Tanto José de Castro como Francisco López fueron regidores antes de acceder a la alcaldía ordinaria

El análisis de las trayectorias de los integrantes del cabildo permite concluir que la mayoría fueron justicias y regidores (78%), los dos cargos más importantes. Algunos ejercieron el oficio de procurador general (38%) y, de manera excepcional, el de fiel ejecutor (5%) y el de alcalde de la Santa Hermandad (16%).

El ejemplo más representativo del vínculo entre alcaldías ordinarias y regimientos fue el de Bernardino de Allende, el individuo con más participaciones en el cabildo de San Juan en este periodo. De sus once participaciones, seis de ellas fueron como alcalde ordinario y las cinco restantes como regidor. No desempeñó el mismo oficio dos veces consecutivas, sino que alternaba los cargos, a excepción de 1740 y 1741 cuando ejerció de alcalde ordinario. En el resto de las ocasiones optaba por un periodo intermedio o por ejercer otro cargo.

Respecto a los regidores, se han identificado 23 personas en el periodo analizado (Anexo 2). Entre estos, el gobernador nombró a diez en más de una ocasión (43%). Al ser nombrados por el gobernador, conocer quiénes fueron los que ocuparon el cargo en más ocasiones nos puede dar una idea de ciertas dinámicas dentro de la composición del cabildo y la posibilidad de extrapolarlo a una élite consolidada. Al ya mencionado Bernardino de Allende, nombrado en cinco ocasiones, le siguió Miguel Canales con cuatro, otro de los individuos que más veces ejerció un cargo en el cabildo en diferentes años. Juan Dávila, José de Castro y Clemente Dávila que ejercieron tres veces el oficio y, por último, Juan Francisco Ramos, Baltasar Montáñez y Mújica, Juan de la Escalera,

Diego Antonio de Velasco y Diego Franquiz de Ojeda. La causa de que fueran reelegidos pudo ir encaminada hacia la idea del bien común de la colectividad, pero también por intereses personales del gobernador y con el objetivo de tener controlado y apoyarse en el cabildo.

El tiempo medio en el cargo fue de 1 año y 4 meses. A diferencia de los alcaldes ordinarios, ninguno fue nombrado por el gobernador en dos años consecutivos, sino que destaca un periodo mínimo de dos años entre un ejercicio y otro (Anexo 1). En este sentido, se inclinaron también por desempeñar otros oficios capitulares o simplemente por no desempeñar cargo (Gráfico 2).

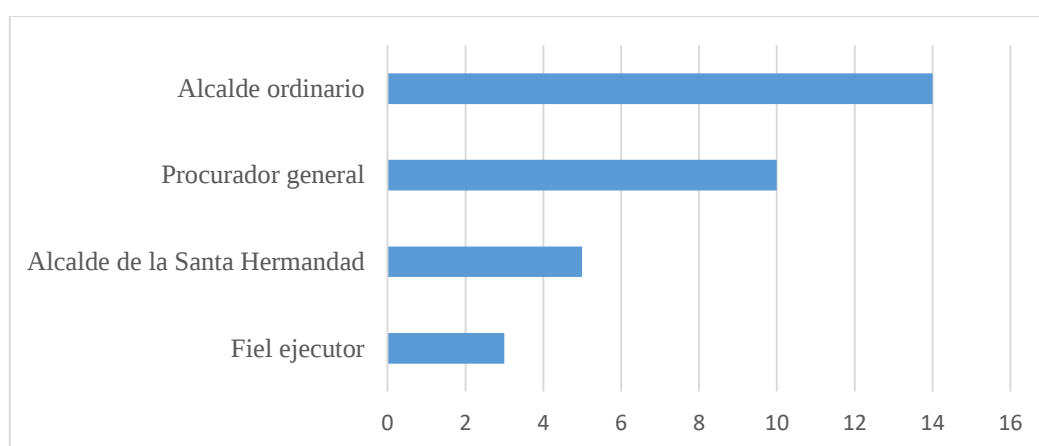


Gráfico 2. Regidores que ejercieron otros oficios en el cabildo de San Juan de Puerto Rico (1730-1750). Elaboración propia a partir de las Actas del cabildo.

Por lo que se refiere a los 13 individuos que únicamente fueron regidores en una ocasión, Domingo Fernández (renunció en 1730), Isidoro Ramírez y Pedro Vicente de la Torre ocuparon solo ese cargo a lo largo de los veinte años considerados; Andrés de Castro y José Casimiro Dávila ocuparon cargos en dos años, Alonso Dávila, Luis de Castro y Francisco Correa en tres, José Dávila, Miguel Pizarro y Juan Alonso Ramos en cuatro, Francisco López en cinco y Tomás Dávila en seis. Aunque los cargos ocupados son diversos, en general, ejercieron especialmente el oficio de alcalde ordinario por delante del de procurador general y alcalde de la Santa Hermandad.

El 60% de los regidores fueron también alcaldes ordinarios y, en menor medida, ejercieron como procurador general (43%), como fiel ejecutor (13%) y, por último, como alcaldes de la Santa Hermandad (21%). A partir de estos datos, extraemos que el porcentaje de los regidores que accedían a las alcaldías ordinarias (a pesar de ser igual en número, es decir, 14 individuos), en relación con estas era menor, ya que el número de

regidores que hubo en el periodo era más alto. Además, en comparación con los alcaldes ordinarios, la ocupación de otros oficios como el de procurador general, fiel ejecutor y la alcaldía de la Santa Hermandad fue ligeramente mayor. Esto pone de manifiesto que el acceso a la alcaldía ordinaria fue un poco más difícil que a los regimientos.

Centrándonos en los procuradores generales, se han localizado un total de quince individuos (Anexo 3). De estos, el número de los que repitieron en el cargo fue considerablemente menor a los dos cargos anteriores (61% alcaldes ordinarios y 43% regidores). En valores absolutos hablamos de tres personas que corresponde al 20%. Esto nos muestra que, a pesar de la importancia del oficio, no hay interés social en consolidarse, ya que no otorgaba tanto prestigio ni poder como los cargos de alcaldes ordinarios y regidores. Los tres individuos que repitieron en el cargo (Juan Alonso Ramos, José de Castro y Juan Dávila) ejercieron dos mandatos cada uno (media de tiempo ejercido 2 años) con varios años entre ambos, periodo en el que desempeñaron otros oficios como regidor y fiel ejecutor, excepto Juan Alonso Ramos que no tuvo cargo en el cabildo entre ambos mandatos.

De los trece individuos restantes que no repitieron como procurador general: Bernardino Montañez, Cayetano de Quiñones y Juan Ramírez ocuparon solo ese cargo a lo largo del periodo estudiado; Diego de la Torre, Andrés de Castro, José Casimiro Dávila y Vicente Ramos ocuparon cargos en dos años, Luis de Castro en tres, José Dávila en cuatro, Juan de la Escalera ocupó seis cargos, Clemente Dávila ocho y, por último, Miguel Canales nueve.

A partir de estos datos, podemos concluir que los individuos que desempeñaron el oficio de procurador general ocuparon el cargo de regidores (66%), seguido de alcaldes ordinarios (46%), fiel ejecutor (20%) y alcalde de la Santa Hermandad (20%) (Gráfico 3). En el caso de algunos individuos se puede entender que les sirvió para ascender a los oficios principales del cabildo, pero no siempre fue así pues otros ya los habían ocupado previamente. La mayoría de los procuradores generales no destacaron por ejercer en este oficio, sino que su paso por el mismo fue de transición a otros, tanto mayores como menores.

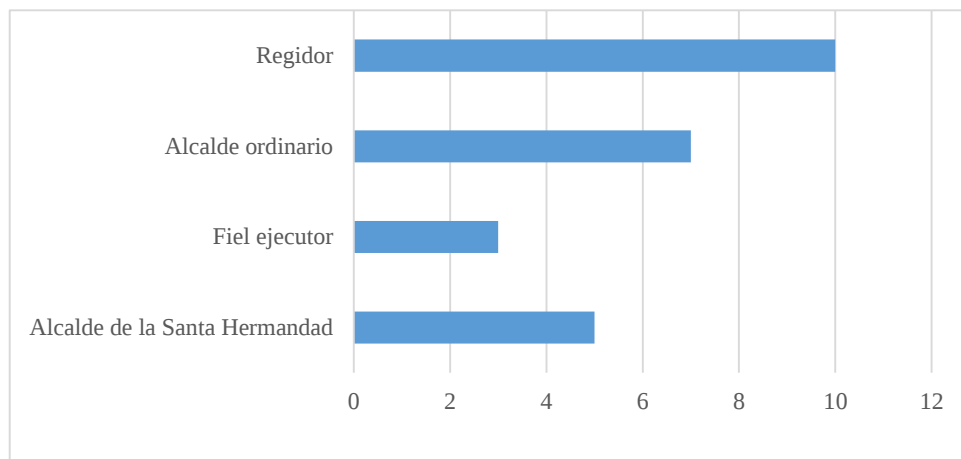


Gráfico 3. Oficios ejercidos por los procuradores generales en el cabildo de San Juan de Puerto Rico (1730-1750).

Respecto a los fieles ejecutores, se ha localizado un total de once individuos (Anexo 4). En este grupo encontramos un comportamiento similar al de los procuradores generales, ya que únicamente Miguel de Ubides, Juan Martin de Cabrera, Juan Jiménez y José de Castro repitieron en el cargo, es decir, el 36%. No obstante, lo hicieron durante periodos más extensos: José de Castro y Juan Jiménez lo desempeñaron en dos ocasiones, Juan Martin de Cabrera en tres ocasiones y Miguel de Ubides en cinco. Por otro lado, Juan Jiménez y Miguel de Ubides no ejercieron otro oficio en el cabildo, pero José de Castro y Juan Martín de Cabrera sí lo hicieron. Este último fue diez veces mayordomo. A excepción de Miguel de Ubides, fiel ejecutor en dos ocasiones consecutivas (1744-1745 y 1748-1749), en el resto de los casos no se produjo continuidad temporal (Gráfico 4).

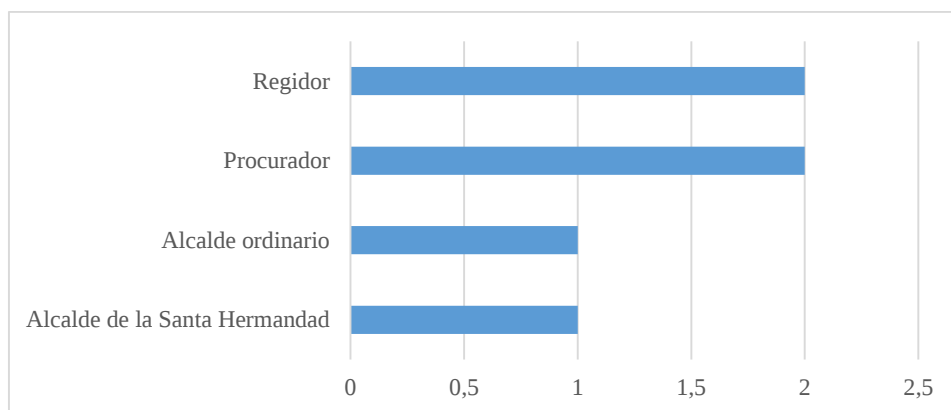


Gráfico 4. Fieles ejecutores que ejercieron otros oficios en el cabildo de San Juan de Puerto Rico (1730-1750). Elaboración propia a partir de las Actas del cabildo.

De los otros siete individuos que solo ejercieron una vez el cargo (Anexo 4): Fernando de Castro, Diego Martínez de Cabrera y Francisco Lorenzo ocuparon solo este; José de Aguayo y Luis de Castro tres cargos en total en este periodo; Juan José Viveros cuatro y, por último, Juan Dávila seis cargos en total. Algunos desempeñaron solo el

oficio de mayordomo, otros el de regidor y procurador general o varios de estos, como José de Castro, que fue procurador general, regidor y alcalde.

El análisis de la muestra pone de manifiesto que tan solo el 9% ejerció también de alcalde ordinario, el 18% de regidor, e idéntico porcentaje de procurador general, el 27% de mayordomo y el 9% de alcalde de la Santa Hermandad. Los porcentajes muestran que rara vez el fiel ejecutor accedía a los cargos importantes del cabildo, lo frecuente fue que tuvieran una presencia testimonial, sin gran importancia en la vida política de San Juan de Puerto Rico.

b) El caso de los Dávila

La Corona reguló aspectos de las elecciones capitulares y prohibió votar a otros familiares para evitar la consolidación de una oligarquía municipal. No obstante, en el cabildo de San Juan se repiten los apellidos de varias familias de las que la de los Dávila es el ejemplo más evidente.

Entre 1730 y 1750 encontramos en el cabildo de San Juan a seis miembros de la familia Dávila: Tomás, José, Clemente, Alonso, Juan y José Casimiro. De estos, tan solo José Casimiro Dávila, hijo de José Dávila¹²⁶, ejerció dos mandatos, ambos en cargos menores, en 1748 procurador general y al año siguiente regidor. En contraposición, Tomás Dávila únicamente ocupó los cargos de mayor poder y prestigio del cabildo, el de alcalde en cinco ocasiones y una el de regidor (Gráfico 5).

El que más cargos desempeñó fue Clemente Dávila: cuatro veces alcalde, en tres ocasiones regidor y, en otra, procurador general. Por otro lado, José Dávila comenzó en 1731 como procurador general, continuó en 1732 como regidor y, tras el fallecimiento del alcalde ordinario Gerónimo de Agüero, fue provisto como alcalde ordinario, plaza en la que también fue elegido en 1735.

¹²⁶ González Vales 1995: 579.

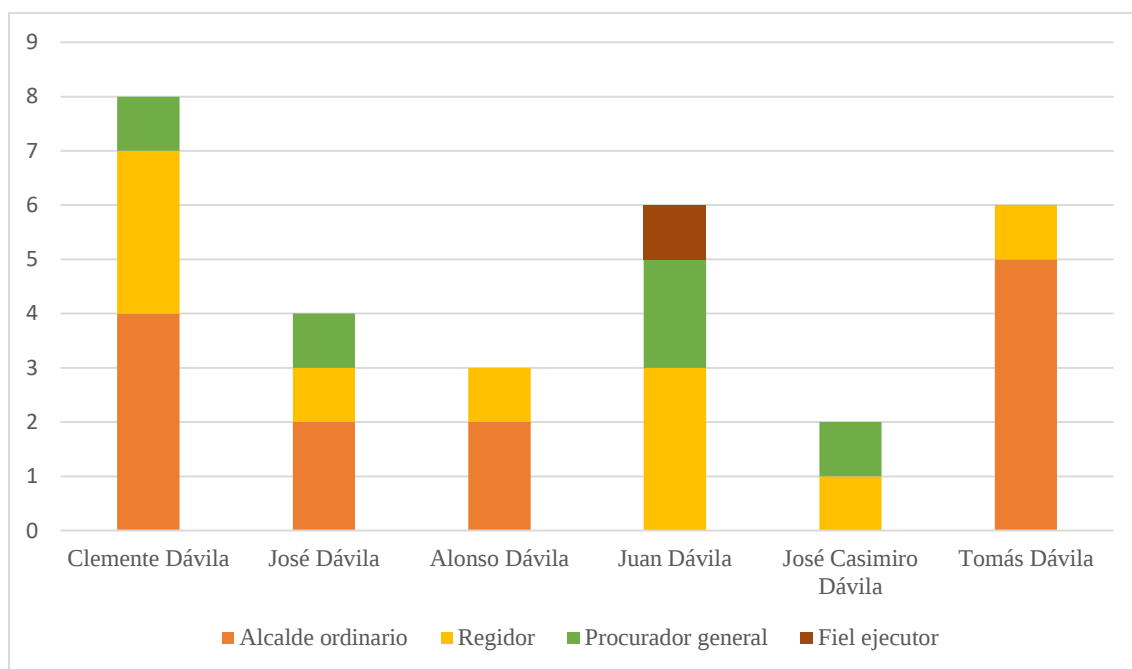


Gráfico 5. Miembros de la familia Dávila y oficios que ocuparon en el cabildo de San Juan de Puerto Rico (1730-1750). Elaboración propia a partir de las Actas del cabildo.

Alonso Dávila formó parte del cabildo en tres ocasiones: en 1731 como regidor y, con diez años de diferencia (en 1739 y 1749), como alcalde ordinario. Juan Dávila, otro de los miembros de la familia, fue, junto a José Casimiro Dávila, el único que no ejerció como alcalde ordinario. Sí lo hizo como fiel ejecutor (1731), procurador general (1733 y 1745), regidor (1737, 1744 y 1748). Podría representar un ejemplo de ascenso desde cargos de menor rango y su posterior consolidación en el cabildo como regidor.

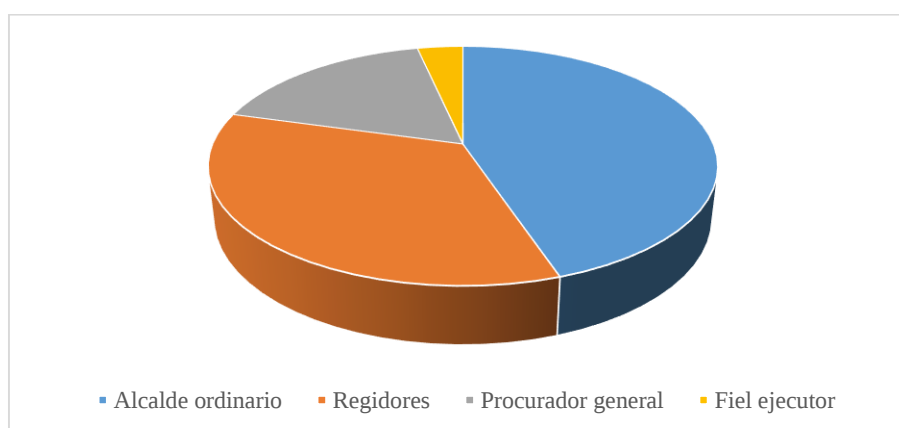


Gráfico 6. Oficios ocupados por miembros de la familia Dávila en el cabildo de San Juan de Puerto Rico (1730-1750). Elaboración propia a partir de las Actas del cabildo.

Entre todos los miembros de la familia desempeñaron 29 mandatos en los siguientes puestos (Gráfico 6): 13 alcaldías ordinarias (45%), 10 regimientos (34 %), 5 mandatos como procuradores generales (17%) y, de manera residual, un mandato como fiel ejecutor (3%.) Si sumamos alcaldías y regimientos, los Dávila tuvieron un significativo peso en los puestos más importantes del cabildo (78%). Resaltamos este hecho, en primer lugar, por la dificultad que entrañaba acceder a dichos cargos, especialmente a las alcaldías ordinarias. Su protagonismo es mayor si lo comparamos con el resto de los individuos que ejercieron como justicias pues los Dávila representaron el 22% del total de los alcaldes ordinarios a pesar de que solo cuatro de los seis miembros de la familia ocuparon el cargo. También representaron el 25% de los mandatos totales de alcaldes ordinarios que se caracterizaron por ser muy prolongados. Ello se traduce en que estuvieron en el cargo una media de 3,2 meses, muy superior al año y medio de los alcaldes ordinarios reelegidos. Por lo tanto, si bien no fueron una amplia mayoría de los que llegaron a las alcaldías, se mantuvieron durante más en el tiempo.

A lo largo de las dos décadas consideradas los Dávila siempre tuvieron algún cargo en el cabildo, siendo uno de ellos alcalde ordinario o regidor. Llamativamente, en 1731 ocuparon los oficios de regidor, procurador general y fiel ejecutor. Al año siguiente, dos Dávila ocupaban un cargo de regidor y otro de alcalde ordinario.

V. CONCLUSIONES

El siglo XVIII en Puerto Rico se caracterizó, como en otros lugares de Hispanoamérica, por una fase de expansión manifestada en la ocupación de la tierra, crecimiento demográfico e incremento de la producción. Ligado a estas cuestiones, el cabildo de San Juan, además de ocuparse del gobierno de la ciudad, en este periodo adquirió importancia más allá de la administración central y se convirtió en un espacio de proyección y estratificación social. El concejo se alejó de la participación e inclusión de la población (no hubo cabildos abiertos en la etapa) y se consolidó como una herramienta de control político y prestigio de la oligarquía local.

El cabildo de San Juan fue el eje articulador de la sociedad y la base del funcionamiento político e institucional de parte de la isla. En la práctica, de este emanaron todas las decisiones que condicionaron la vida de la población. No obstante, su importante papel en el privilegiado y plural escenario caribeño no ha merecido estudios que lo

pongan de relieve pues la atención historiográfica ha sido escasa atención a este espacio más allá de como centro de abastecimiento y escenario de rivalidades imperiales.

Las actas capitulares nos han permitido acercarnos a la realidad del cabildo de San Juan de Puerto Rico entre 1730 y 1750. A partir de la lectura detenida de las sesiones hemos podido constatar las preocupaciones que se debatieron, de muy diferente carácter (sociedad, economía, administración y política de la isla). Aunque por su carácter formal y la parquedad de los escribanos no tiene un amplio desarrollo, en ellas se deslizan aspectos de la vida cotidiana, los conflictos o las obras públicas.

A partir de su análisis hemos podido conocer que el cabildo ejerció un papel activo y decisivo en el gobierno de los vecinos de San Juan. Su importancia se deduce a través de los poderes que le confirió la corona y las funciones, principalmente, legislativas, económicas, judiciales y administrativas que ejerció a través de los oficios que lo componían. Todos fueron importantes en el día a día del gobierno local pero los alcaldes ordinarios y los regidores tuvieron más trascendencia porque poseían funciones con más impacto en la sociedad.

Ello hizo que el acceso a las alcaldías mayores y regimientos, en comparación con otros menores como procurador general, fiel ejecutor, mayordomo y alcaldes de la Santa Hermandad, fuera más difícil. Las dos justicias, provistas por elección anual el primero de enero, eran los de mayor prestigio.

Un alto porcentaje de los provistos como alcaldes ordinarios fueron también regidores (78%). En cambio, los regidores ocuparon diferentes oficios, aunque más de la mitad fueron alcaldes ordinarios (60%). Esto indica que no todos los individuos llegaron a ejercer ambos cargos, de hecho, el ascenso político podría decirse que fue muy ocasional. Además, los que lo hicieron, mayoritariamente desempeñaron el cargo de regidor y alcalde ordinario, los dos más importantes del cabildo.

Para concluir, en el cabildo de San Juan se produjo de manera evidente el fortalecimiento de un grupo social con mayor poder y prestigio que el resto de los habitantes de la ciudad. El ejemplo más claro es el de la familia Dávila: seis de ellos, con un total de 29 mandatos, fueron principalmente alcaldes ordinarios y regidores. A lo largo de estos veinte años siempre ocupó un cargo en el cabildo un miembro de la familia Dávila bien como regidor o alcalde ordinario. Incluso en cuatro años ejercieron dos oficios

diferentes y en uno tres cargos como muestra más evidente de la consolidación en el poder.

La composición del cabildo demuestra que el poder en la isla no solo fue ejercido desde la península sino también desde la misma por individuos que pretendieron afianzar su dominio social. En este sentido, se produjo la construcción de una identidad social que en otros lugares de Iberoamérica desembocó en los procesos de emancipación. No fue el caso de Puerto Rico, que no se desvinculó de España hasta 1898 tras la guerra hispano-cubana-norteamericana.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- Abbad y Lasiera, Íñigo y Gutiérrez del Arroyo, Isabel. 1970. *Historia geográfica, civil y natural de la Isla de San Juan Bautista de Puerto Rico*. San Juan de Puerto Rico: Universidad de Puerto Rico.
- Actas del Cabildo de San Juan Bautista de Puerto Rico. 1730-1750*. 1966. San Juan de Puerto Rico: Publicación oficial del gobierno de la capital.
- Bayle, Constantino. 1952. *Los cabildos seculares en la América española*. Madrid: Sapientia.
- Caño Ortigosa, José Luis. 2009. *Los cabildos en Indias: un estudio comparado*. Corrientes: Moglia.
- Caro Costas, Aida Raquel. 1965. *El cabildo o régimen municipal puertorriqueño en el siglo XVIII. 1, Organización y funcionamiento*. San Juan de Puerto Rico: Municipio de San Juan.
- Caro Costas, Aida Raquel. 1974. *El cabildo o régimen municipal puertorriqueño en el siglo XVIII. 2, La gestión municipal puertorriqueña*. San Juan de Puerto Rico: Instituto de Cultura puertorriqueña.
- Céspedes del Castillo, Guillermo. 2000. "La organización institucional". En *Historia General de América Latina*, editado por Carmen Espinosa Vilar, 29-46. España: Trotta.
- Cruz de Arrigoitia, José. 2012. "Organización político-administrativa y estructuras de poder militar, siglos XVI-XVIII". En *Historia de Puerto Rico*, editado por Ana Crespo Solana y M.^a Dolores González-Ripoll, pp. 315-348. Madrid: CSIC.
- González Vales, Luis E. 1995. "El cabildo de San Juan de Puerto Rico y el régimen de la tierra en el siglo XVIII". En *Memoria del X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, pp. 571-586. Universidad Nacional Autónoma de México, México.
- González Vales, Luis E. 2012. "Puerto Rico: baluarte defensivo en el Caribe". En *Historia de Puerto Rico*, editado por Ana Crespo Solana y M.^a Dolores González-Ripoll, pp. 279-314. Madrid: CSIC.

- Guillamón Álvarez, Francisco Javier. 1981. “El reformismo del siglo XVIII español y el poder político del cabildo colonial”. En *San Martín en España*, pp. 331-345. Madrid: Instituto Español Sanmartiano.
- Guillamón Álvarez, Francisco Javier. 1990. “Algunas reflexiones sobre el cabildo colonial como institución”. *Anales de Historia contemporánea*, 8: 151-161.
- Labariega Villanueva, Pedro Alfonso. 1987. “Los cabildos seculares en Iberoamérica colonial”. En *Anuario Jurídico XIV*, editado por Universidad Nacional Autónoma de México, 211-256. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Merino Estrada, Valentín. 2022. *Régimen municipal iberoamericano*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Molina Martínez, Miguel. 2002. *Los cabildos y la independencia de Iberoamérica*, Granada: CEMCI.
- Moscoso, Francisco y González Vales, Luis. 2012. “Economía, 1492-1816”. En *Historia de Puerto Rico*, editado por Ana Crespo Solana y M.^a Dolores González-Ripoll, pp. 91-134. Madrid: CSIC.
- Moscoso, Francisco. 2012. “La población de Puerto Rico, siglos XVI-XVIII”. En *Historia de Puerto Rico*, editado por Ana Crespo Solana y M.^a Dolores González-Ripoll, pp. 23-60. Madrid: CSIC.
- Navarro García, Luis. 2007. *Hispanoamérica en el siglo XVIII*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Parrilla Albuerne, Ana María. 2021. *Rompiendo el nudo gordiano: régimen municipal y fiscalidad en Guatemala y México (1760-1850)*. Madrid: Sílex Ultramar.
- Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias*. 1998. Madrid: Boletín Oficial del Estado.
- Rodríguez Morales, Luis Manuel. 1969. *La vida en la ciudad de San Juan Bautista a mediados del siglo XVIII a través de sus Actas Capitulares*. San Juan de Puerto Rico: Instituto de Cultura puertorriqueña.
- San Martino de Dromi, Laura. 1996. *El cabildo*. Buenos Aires: Ediciones Ciudad Argentina.

- Sánchez de Tagle, Esteban. 2019. *Del gobierno y su tutela: la reforma a las haciendas locales del siglo XVIII y el Cabildo de México*. Ciudad de México: Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Santos Pérez, José Manuel. 1999. *Élites, poder local y régimen colonial: el cabildo y los regidores de Santiago de Guatemala, 1700-1787*. Cádiz: Universidad de Cádiz.
- Torres Ramírez, Bibiano y Calderón Quijano, José Antonio. 1968. *La isla de Puerto Rico (1765-1800)*. San Juan de Puerto Rico: Instituto de Cultura puertorriqueña.
- Zapatero, Juan Manuel. 1964. *La guerra del Caribe en el siglo XVIII*. San Juan de Puerto Rico: Instituto de Cultura puertorriqueña.
- Zeno, Francisco M. 1966. "Prólogo". En *Actas del cabildo de San Juan Bautista de Puerto Rico. 1730-1750*. San Juan de Puerto Rico: Publicación Oficial del Gobierno de la Capital.

VII. ANEXOS

Anexo 1. Alcaldes ordinarios del cabildo de San Juan de Puerto Rico (1730-1750)

Año	Alcaldes ordinarios	
1730	Diego Franquiz de Ojeda	Tomás Dávila
1731	Tomás Loysaga de Arana	Capitán Laureano de Arroyo Guerrero
1732	Capitán Gerónimo de Agüero (fallecimiento por viruela)	Alférez Bernardino de Allende
	Alférez Bernardino de Allende	Capitán José Dávila
1733	Capitán Baltasar Montañez y Mujica	Juan Alonso Ramos de Anaya
1734	Capitán Clemente Dávila	Capitán Miguel Pizarro
1735	Capitán Bernardino de Allende	Capitán José Dávila
1736	Capitán Juan de la Escalera Montañez	Teniente Tomás Dávila
1737	Capitán Juan de la Escalera Montañez	Capitán Miguel Canales
1738	Capitán Baltasar Montañez y Mujica	Capitán Miguel Pizarro
1739	Capitán Miguel Pizarro	Alonso Dávila
1740	Capitán Clemente Dávila	Alférez Bernardino de Allende
1741	Capitán Bernardino de Allende	Capitán Miguel Canales
1742	Capitán Juan de la Escalera Montañez	Capitán Tomás Dávila
1743	Capitán Clemente Dávila	Capitán Juan Francisco Ramos
1744	Capitán Bernardino de Allende	Vicente Ramos
1745	Capitán Miguel Canales	José de Castro
1746	Teniente Tomás Dávila	Juan Francisco Ramos
1747	Capitán Clemente Dávila	Capitán Bernardino de Allende
1748	Capitán Miguel Canales	Capitán Francisco López
1749	Alonso Dávila	Juan Francisco Ramos
1750	Teniente Tomás Dávila	José de Castro
Elaboración propia a partir de las Actas del cabildo de San Juan de Puerto Rico.		

Anexo 2. Regidores del cabildo de San Juan de Puerto Rico (1730-1750)

Año	Regidores	
1730	Capitán Diego Antonio de Velasco	Domingo Fernández
1731	Capitán Baltasar Montañez y Mujica	Alonso Dávila
1732	Capitán José Dávila	Capitán Diego Antonio de Velasco
	Diego Franquiz de Ojeda	
1733	Alférez Clemente Dávila	Sargento mayor Miguel Pizarro
1734	Diego Franquiz de Ojeda	Capitán Bernardino de Allende
1735	Juan Alonso Ramos	Capitán Miguel Canales
1736	Capitán Baltasar Montañez y Mujica	Luis de Castro
1737	Capitán Juan Francisco Ramos	Alférez Juan Antonio Dávila
1738	Capitán Clemente Dávila	Teniente don José de Castro
1739	Capitán Juan de la Escalera Montañez	Capitán Bernardino de Allende
1740	Capitán Miguel Canales	Alférez Baltasar Montañez y Olivares
1741	Capitán Juan de la Escalera Montañez	Capitán Tomás Dávila
1742	Teniente José de Castro	Alférez Baltasar Montañez y Olivares
1743	Capitán Bernardino de Allende	Capitán Miguel Canales
1744	Alférez Juan Antonio Dávila	José de Castro
1745	Capitán Clemente Dávila	Juan Francisco Ramos
1746	Capitán Bernardino de Allende	Andrés de Castro
1747	Capitán Miguel Canales	Capitán don Francisco López
1748	Juan Antonio Dávila	Isidoro Ramírez de Arellano
1749	José Casimiro Dávila	Teniente Pedro Vicente de la Torre
1750	Capitán Bernardino de Allende	Capitán Francisco Correa
Elaboración propia a partir de las Actas del cabildo de San Juan de Puerto Rico.		

Anexo 3. Procuradores generales del cabildo de San Juan de Puerto Rico (1730-1750)

Año	Procurador General
1730	No consta
1731	Capitán José Dávila
1732	Juan Ramos
1733	Juan Dávila
1734	Miguel Pizarro
1735	José de Castro
1736	Vicente Ramos
1737	Bernardino Montañez
1738	Diego de la Torre
1739	Juan Alonso Ramos
1740	Juan de la Escalera
1741	José de Castro
1742	Capitán Miguel Canales
1743	Luis de Castro
1744	Andrés de Castro
1745	Juan Dávila
1746	Capitán Clemente Dávila
1747	Juan Alonso Ramos
1748	José Casimiro Dávila
1749	Cayetano de Quiñones
1750	Juan Ramírez
Elaboración propia a partir de las Actas del cabildo de San Juan de Puerto Rico.	

Anexo 4. Fieles ejecutores del cabildo de San Juan de Puerto Rico (1730-1750)

Año	Fiel Ejecutor
1730	No consta
1731	Juan Dávila
1732	Fernando de Castro
1733	Diego Martínez Cabrera
1734	Luis de Castro
1735	Miguel José de Ubides
1736	Francisco Lorenzo
1737	Juan José Martín de Cabrera (también mayordomo)
1738	Juan Ximénez
1739	José de Castro
1740	Juan Martín de Cabrera
1741	Juan Ximénez
1742	Juan José Biveros (también mayordomo)
1743	Juan Martín de Cabrera
1744	Miguel de Ubides
1745	Miguel de Ubides
1746	José de Castro
1747	No se eligió, a cargo de los regidores
1748	Miguel de Ubides
1749	Miguel de Ubides
1750	José de Aguayo
Elaboración propia a partir de las Actas del cabildo de San Juan de Puerto Rico.	

Anexo 5. Mayordomos del cabildo de San Juan de Puerto Rico (1730-1750)

Año	Mayordomo
1730	No consta
1731	Francisco Ortiz Carranza
1732	Francisco Ortiz Carranza
1733	Juan José Viveros
1734	Juan José Martín de Cabrera
1735	Juan José Martín de Cabrera
1736	Francisco Antonio de la Torre
1737	Juan José Martín de Cabrera
1738	Juan José Martín de Cabrera
1739	Juan José Martín de Cabrera
1740	Juan José Viveros
1741	Juan José Viveros
1742	Juan José Viveros
1743	Juan José Martín de Cabrera
1744	Juan José Martín de Cabrera
1745	Juan José Martín de Cabrera
1746	Juan José Martín de Cabrera
1747	Juan José Martín de Cabrera
1748	José de Aguayo del Rey
1749	José de Aguayo del Rey
1750	Francisco Antonio de la Torre
Elaboración propia a partir de las Actas del cabildo de San Juan de Puerto Rico.	

Anexo 6. Alcaldes de la Santa Hermandad del cabildo de San Juan de Puerto Rico
(1730-1750)

Año	Alcaldes de la Santa Hermandad	
1730	No consta	
1731	Jorge de Castro	Juan Dávila
1732	Pedro de Ribera	Juan Ramos
1733	Francisco Ramos	Diego de la Torre
1734	José de Castro	Francisco Meléndez
1735	Julián Delgado de los Reyes	Tomás Montalvo
1736	Gerónimo de Castro	Juan Francisco Ramos
1737	Francisco López y Arce	Julián Delgado
1738	Sargento José Ramón	Juan Gregorio Delgado
1739	Baltasar Montañez y Olivares	Gerónimo de Castro
1740	Pedro de Rivera	Capitán Manuel Melendes
1741	Capitán Francisco Correa	Juan Gregorio Delgado
1742	Capitán Francisco Correa	Juan Gregorio Delgado
1743	Capitán Francisco Carrasquillo	Francisco López
1744	Manuel Melendes	José de Silva
1745	Alférez José de la Cruz	Alférez Tomas de Rivera
1746	Teniente Clemente de Castro	Teniente Francisco López
1747	Manuel Ramos Colón	Alférez José Astacio de la Cruz
1748	Juan Gregorio Delgado	Capitán George García Páez
1749	Bernardino de Aponte	Benito de la Cruz
1750	Raimundo Martínez	Julián Delgado
Elaboración propia a partir de las Actas del cabildo de San Juan de Puerto Rico.		